



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Unidad de Educación a Distancia
Maestría en Derecho Constitucional

**Análisis constitucional sobre el derecho a la vida y la integridad de los
servidores policiales en el ejercicio de sus funciones**

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magíster en
Derecho Constitucional con mención
en Derechos Humanos

AUTORA:

Abg. Verónica Mercedes Castillo Ortega

DIRECTORA:

Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes, Mgtr.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 05 de septiembre de 2023

Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes, Mgtr.
DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICADO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis constitucional sobre el derecho a la vida y la integridad de los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría de la estudiante **Verónica Mercedes Castillo Ortega**, con **cedula de identidad Nro. 1104762974**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes, Mgtr.
DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Verónica Mercedes Castillo Ortega**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1104762974

Fecha: 06 de septiembre de 2023

Correo electrónico: veronica.castillo@unl.edu.ec

Teléfono: 0985363632

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Verónica Mercedes Castillo Ortega**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis constitucional sobre el derecho a la vida y la integridad de los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Verónica Mercedes Castillo Ortega

Cédula de identidad: 1104762974

Dirección: Gonzanamá, calle 10 de agosto y Quito

Correo electrónico: veronica.castillo@unl.edu.ec

Teléfono: 0985363632

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Titulación: Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes, Mgtr.

Dedicatoria

A Dios por la vida y todo lo que me ha brindado, a mi familia, por su apoyo incondicional y por ser el impulso y fortaleza para continuar esforzándome para cumplir mis objetivos. A mi madre Manuela, a mis hermanos Adriana y Darío y a mis queridos sobrinos Matías y Dilan.

A las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñan como servidores policiales, que a pesar de las dificultades que enfrentan a diario, continúan cumpliendo de forma responsable y sacrificada su labor de servir y proteger a la ciudadanía.

Verónica Mercedes Castillo Ortega

Agradecimiento

A mi Alma Mater Universidad Nacional de Loja, sus funcionarios administrativos y docentes, por darme la oportunidad de ampliar mis conocimientos y destrezas, al cumplir una de mis aspiraciones académicas, logro que me llena de gran satisfacción tanto en lo personal como profesional.

Dejo constancia de mi gratitud imperecedera al Docente de Trabajo de Titulación José Luis Vázquez Calle y a mi Directora de Trabajo de Titulación, Ana Gabriela Idrobo Paredes por su inagotable paciencia, guía, acompañamiento y confianza para culminar con éxito este proceso de investigación.

Y a todos los compañeros y amigos que formaron parte y colaboraron de una u otra forma con el desarrollo de la presente investigación.

Verónica Mercedes Castillo Ortega

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenido	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras.....	viii
Índice de anexos.....	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1. El rol y funciones de los servidores policiales en el estado constitucional.....	6
4.2. ¿Los servidores policiales tienen derechos constitucionales a la vida y a la integridad personal en el ejercicio de sus funciones?.....	11
4.3. La actuación estatal y la vulneración a derechos constitucionales de los servidores policiales.....	15
5. Metodología	26
5.1. Área de estudio.....	26
5.2. Procedimiento.....	26
5.3. Procesamiento y análisis de datos.....	27
6. Resultados	28
7. Discusión	38
8. Conclusiones	41
9. Recomendaciones	42
10. Bibliografía	43
11. Anexos	51

Índice de tablas:

Tabla 1. Presupuesto y número de policías en los últimos cinco años.....	22
Tabla 2. Incremento de la irreverencia y agresión física y verbal al servidor policial.....	28
Tabla 3. Vulneración del derecho a la vida y a la integridad del servidor policial por falta de garantías por parte del Estado.....	29
Tabla 4. Medidas que el Estado debe adoptar para garantizar los derechos de los servidores policiales...	29
Tabla 5. Necesidad de reformar la ley del uso legítimo de la fuerza, a fin de que establezca la excepcionalidad de la aprehensión del servidor policial.....	30
Tabla 6. Necesidad de mayor protección por parte del Estado a los servidores policiales.....	30
Tabla 7. Necesidad de garantizar de forma efectiva los derechos del servidor policial para enfrentar de mejor forma la inseguridad y la delincuencia.....	31

Índice de figuras:

Figura 1. Provincia de Loja. Área de estudio.....	26
--	----

Índice de anexos:

Anexo 1. Formulario de la encuesta.....	51
Anexo 2. Certificado de traducción del resumen.....	53

1. Título

Análisis constitucional sobre el derecho a la vida y la integridad de los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones.

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación analizó la relación entre las funciones de los servidores policiales y sus derechos constitucionales a la vida e integridad, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia. La metodología fue de nivel descriptivo, no experimental y transversal, partió de un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, comparativo y el dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje, revisión documental de sentencias, una encuesta realizada a servidores policiales y abogados de la provincia de Loja y entrevistas realizadas a dos jueces, a dos abogados constitucionalistas y un policía en servicio. Como resultados, se justificó que existe vulneración al derecho a la vida e integridad de los servidores policiales al momento de ejercer sus funciones, por cuanto el Estado no los garantiza al no dotarlos de herramientas materiales y legales para cumplir sus labores de forma segura, por lo tanto, a fin de garantizar el accionar policial y el respeto a sus derechos consagrados en la Constitución es indispensable emprender en una verdadera política criminal, políticas públicas, y reforma integral de normas que provengan de la jurisprudencia a la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional.

Palabras Clave: *Derecho constitucional; Ecuador; Policía; Vida; Violación. (Obtenido del tesoro de la UNESCO).*

2.1 Abstract

This study analyzed the relationship between the functions of police officers and their constitutional rights to life and integrity, within the framework of the constitutional state of rights and justice. The methodology was descriptive, non-experimental and cross-sectional, based on a mixed approach (qualitative-quantitative), with the use of inductive-deductive, historical-logical, analytical-synthetic, comparative and dogmatic methods, as well as the techniques of literature review, file, documentary review of sentences, a survey of police officers and lawyers in the province of Loja and interviews with two judges, two constitutional lawyers and a police officer on duty. As results, it was justified that there is a violation of the right to life and integrity of police officers when performing their duties, because the State does not guarantee them by not providing them with material and legal tools to perform their work safely, therefore, in order to ensure the police action and respect for their rights enshrined in the Constitution is essential to undertake a real criminal policy, public policies, and comprehensive reform of rules that come from the jurisprudence of the Constitutional Court as the highest body of constitutional interpretation.

Keywords: *Constitutional law; Ecuador; Police; Life; Violation (from UNESCO thesaurus).*

3. Introducción

La presente investigación analiza los derechos constitucionales a la vida y a la integridad de los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones, que se puede definir como las garantías que el Estado debe otorgarles a los servidores policiales para que puedan realizar su trabajo de forma más efectiva, para que su vida e integridad no corran el mismo peligro que en la actualidad, lo que en la práctica también permite precautelar la seguridad de toda la ciudadanía.

La característica principal de estos derechos radica en la posibilidad de establecer de forma clara que los servidores policiales tienen los mismos derechos que el resto de ciudadanos y por la delicada función que cumplen el Estado tiene el deber ineludible de garantizarlos por medio de la legislación y políticas públicas. Sin embargo, a la luz de la regulación actual del derecho en Ecuador, esta no es tan clara.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas. En primera instancia está la alta peligrosidad criminal que asecha a Ecuador en la actualidad, la falta de política criminal, y mecanismos legales, que resultan en la afectación del derecho a la vida e integridad de los servidores policiales en cumplimiento de sus funciones, sin que el Estado por medio de la legislación establezca de forma clara la legitimidad del uso de la fuerza y el correspondiente procedimiento especial para los servidores policiales que en cumplimiento de funciones lesionen o quiten la vida a otras personas.

Estos hechos imposibilitan un actuar efectivo en contra de la delincuencia; por otro lado, está la falta de capacitación, herramientas de trabajo y presupuesto necesario; Estas falencias del Estado, en la práctica son atentatorias de derechos constitucionales no solo del servidor policial que por la peligrosa labor que desempeña necesita una mayor protección del Estado, sino de la seguridad de la ciudadanía en general.

La investigación de esta problemática se efectuó por el interés de conocer desde una perspectiva crítica la relación entre las funciones que cumplen los servidores policiales y la falta de protección y garantías por parte del Estado, frente al derecho a la vida e integridad personal del servidor policial. El capítulo partió de un enfoque mixto, cualitativo, con la utilización de los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo, así como las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje, encuesta y entrevista.

El objetivo general que se planteó fue realizar un estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencial sobre el derecho a la vida y la integridad que tienen los servidores policiales en el ejercicio de sus

funciones. Para cumplir el objetivo general se estableció como pregunta de investigación la siguiente: ¿Qué efecto jurídico produce la forma en que en la actualidad los servidores policiales laboran? En la primera parte del capítulo se estudia el rol y funciones de los servidores policiales en el Estado Constitucional. En la segunda parte se desarrolla el derecho a la vida e integridad personal de los servidores policiales en el ejercicio de funciones; y, en la tercera parte, la actuación estatal y la vulneración a derechos constitucionales, su marco normativo y los riesgos que puede producir su inobservancia, a la vez se esbozan varios mecanismos de solución desde una perspectiva crítica para dar solución al problema.

4. Marco Teórico

4.1. El rol y funciones de los servidores policiales en el Estado constitucional

Para iniciar el estudio de los derechos de los servidores policiales, es imprescindible conocer su definición doctrinaria, conceptual y legal, origen, roles, funciones, su historia y evolución a lo largo de los años, la importancia de su efectivo actuar para la seguridad de la sociedad en sus inicios y su desarrollo en Ecuador.

Es así, que el vocablo policía, procede “del latín *politia*, y este del griego *polis*, que venía a ser ciudad, sin embargo, el vocablo policía como tal tiene origen francés y su uso rige a partir del siglo XVIII” (Tilatti); expresión que “para Aristóteles se refiere a gobierno, Estado, ciudadanía, es decir hace alusión a lo público, y posteriormente se finalizó denominándole como actualmente la conocemos policía y se la relacionó con la administración pública” (Aristóteles citado por Hernández, 2005, p. 11). Es decir, la palabra policía desde sus inicios hace referencia a lo público, estatal, de pertenencia al servicio de la ciudadanía. DE LA MARE expresa:

Platón, hablando de las leyes, define a la Policía como la vida, el reglamento y la ley por excelencia que mantiene la ciudad. Aristóteles, su discípulo, la considera también como el buen orden, el gobierno de la ciudad, el sostén de la vida del pueblo, el primero y el más grande de los bienes.

Y Sócrates se expresa de una manera todavía más noble: para él, la Policía, cuyo restablecimiento desea, no es otra cosa que el alma de la ciudad, operando en ella los mismos efectos que el entendimiento en el hombre; siendo la que piensa en todo, la que regula todas las cosas, la que hace o procura todos los bienes necesarios a los ciudadanos, y la que aleja de la sociedad todos los males y todas las calamidades que son de temer. (DE LA MARE, citado por Nieto, 1976, pág. 38)

De manera que, la policía en sus inicios fue comparada con el mismo Estado, llegando a ser catalogada como la ley que rige un estado, hechos que con el transcurso del tiempo han ido cambiando y el Estado se fue organizando y la mayoría de las funciones antes asignadas a la Policía fueron entregadas a otros poderes y a la administración pública, situándose en la actualidad como el ente encargado del control de la seguridad y el orden público a lo interno de los estados.

En este mismo orden de ideas, Nieto refiere que el concepto de policía “ha de ser necesariamente variable, en cuanto que, reflejo de los tiempos, se adapta a ellos, por cumplir una función real e ideológica distinta en el siglo XVI que, en el XVIII, o en el XX” (Nieto, 1976, p.

48); la policía al haberse desligado de atender a la felicidad de los individuos, le quedan reducidos sus fines a la prevención criminal, o específicamente al orden y la garantía de la seguridad pública.

En cuanto al concepto orgánico, refiere que puede valerse de dos criterios fundamentales que son:

El objeto de la actividad (bien sea la evitación de peligros, o bien toda la materia de intervención estatal, en cuyo caso Policía y Administración se confunden) o la forma de la actividad (visto que la Policía no puede separarse, por el objeto, de la Administración, cabe aislarla, pensando que solo es policial una determinada forma de actuar administrativo: la que limita—cualquiera que sea su campo—los derechos individuales). (Nieto, 1976, p. 70)

Por ello, se entiende que en el concepto orgánico se trata de separar las verdaderas funciones de la policía y esto es definiendo específicamente el objeto de la actividad que está relacionado con la de resguardar a las personas de los peligros, y por la forma de la actividad se la realiza estableciendo que el actuar administrativo de la Policía es la que limita o restringe los derechos individuales.

La Real Academia Española define a la policía como “Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas” (Real Academia Española, 2022, s/p). La Policía como institución tiene como principal finalidad la seguridad ciudadana y controlar el orden público de un Estado, para lo cual está bajo las órdenes de las autoridades que encabezan el ministerio del ramo.

Así también Bayley expone que “la policía moderna debe definirse como un conjunto de personas que reciben autorización de un grupo de ciudadanos para regular relaciones interpersonales en un determinado territorio mediante el uso de la fuerza física” (Bayley, citado por Yépez, 2022, p. 4). De esta forma se entiende que la policía tiene la facultad para actuar en contra de quienes intenten contravenir la paz y seguridad ciudadana, constituyéndose en parte de la justicia.

En cuanto a los orígenes de la seguridad pública en Ecuador, se inicia en la era republicana en que cumplía funciones relacionadas con el control de problemas de ornato e higiene de cada ciudad, dependía de las intendencias locales que daban cuentas al Ministerio del Interior; llegando a adquirir una fuerte institucionalización en la presidencia de José María Placido Caamaño, quien definió por primera vez a la Policía como parte del Estado, la denominó a la institución como la “Policía del Orden y Seguridad”; su profesionalización se empezó a dar en la década de 1920,

siendo en 1923 que recibió el nombre de “Policía Nacional”, con los años cambio varias veces de nombre, pero su estructura continuó siendo de tipo militar y dependiendo orgánicamente del Ministerio de Gobierno (Hanashiro & Pontón, 2006)

Una vez finalizadas las dictaduras en 1979 regresó la democracia al Ecuador, sin embargo, no se dieron cambios en la estructura institucional de la Policía Nacional, es así que en las constituciones de 1979 y de 1998 permaneció la estructura, dependencia orgánica y doctrina militar. Uno de los aspectos fundamentales en la vida institucional de la Policía Nacional ha sido la influencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional, aplicada durante las dictaduras de los años 60 y 70 en Ecuador, como mecanismo de control de la seguridad pública; en la presidencia de León Febres Cordero (1984-1988) fue donde más se puso en práctica esta doctrina, debido a una fuerte política antisubversiva. (Pontón, 2008)

Por otro lado, la violencia y brutalidad policiaca no es un tema desconocido en Ecuador, además, de ello, otro de los problemas que aquejan a la institución es la corrupción que ha desmejorado enormemente la imagen de la Policía frente a la ciudadanía. Y por si fuera poco, el crecimiento de los índices de criminalidad y violencia durante las últimas décadas han dejado mal parada a la institución (Pontón, 2008).

Ya en lo relacionado con las funciones de la Policía Nacional en Ecuador, la Constitución establece que “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 158, inciso tercero). Así tenemos que la función de la seguridad es única y exclusiva del Estado y la ejerce a través de la Institución de la Policía Nacional, cuya principal función es cuidar la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público; de igual forma el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público prescribe:

Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención

prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público, 2017, Art. 3)

Tanto la Constitución como la ley definen claramente cuál es la función policial; sin embargo, para comprender la real dimensión del problema es necesario tomar en cuenta sus antecedentes, partiendo desde el año 2008 con la entrada en vigencia de la nueva Constitución, donde se produjeron grandes cambios en la vida política y social del Estado ecuatoriano, cambios que también llegaron a la institución policial porque las leyes que hoy rigen a la institución emanan de esta Constitución.

A parte de esto, lo que significó el gobierno del expresidente Rafael Correa para la Policía Nacional como para las Fuerzas Armadas, si recordamos la revuelta policial del 30 de septiembre de 2010 (sublevación policial contra la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP) (Castro, 2020); el gobierno de Rafael Correa busco orientar a la institución hacia el enfoque de seguridad humana bajo el “Plan de Seguridad Integral”, apunto a su reestructuración, disminuyó el poder de la institución, se dejó de lado la autonomía de la institución y el gobierno central asumió el protagonismo en el tema de seguridad; a más de ello se concretó el establecimiento de un modelo de policía más cercano a la comunidad con la creación de las Unidades de Policía Comunitaria y las Unidades de Vigilancia Comunitaria. (Espinel, 2016)

Lo antes mencionado, aunado a otros factores propiciaron que en los últimos años la institución policial y su imagen frente a la ciudadanía se vea debilitada, si bien es cierto, anteriormente tampoco gozaba de gran aceptación, pero tenía mejor imagen frente a la criminalidad; la alta peligrosidad criminal ha dejado entrever una débil y desprotegida institución, por cuanto se ha vislumbrado en varios casos, que los funcionarios policiales al momento de repeler las conductas delictivas han palpado con que aun cumpliendo con sus funciones han sido procesados, situación que los coloca entre la espada y la pared, ya que, por su actuar pueden ser procesados por acción u omisión.

Sumado a ello, los servidores policiales han sido blanco de ataques armados por parte de grupos delictivos, en los cuales lamentablemente varios servidores han perdido la vida; sin que el Estado hasta el momento haya logrado resguardar de forma efectiva la integridad del servidor policial, mismo que por su labor está constantemente expuesto al peligro.

Como hemos visto, la institución policial ha venido evolucionando a través de la historia, pasando de ser considerada como gobierno, ley y Estado, hasta la actualidad, que es el ente

encargado de resguardar la seguridad ciudadana y el orden público; por otro lado, sin hacer de menos el importante papel que ha desempeñado en la política y la historia también ha sido manejada por los gobiernos de turno para mantenerse en el poder, es decir fue utilizada en contra de la misma ciudadana.

Concebido como en estos tiempos, el vocablo policía hace referencia a la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía, partiendo de la Carta Magna que establece su rol y función, y a la vez, la garantía a los ciudadanos al disfrute de sus derechos; lo que hace prever que al ser la Policía Nacional un ente estatal, es el estado en el encargado de proveer de todo lo necesario para que puedan desempeñar su función.

Por otro lado, en Ecuador la institución policiaca desde sus inicios ha venido atravesando altos y bajos, como el cambio de su nombre en varias ocasiones, su estructura y jerarquización de tipo militar que se mantiene hasta nuestros días, lo que en la práctica no le ha permitido establecer una identidad propia, el adoctrinamiento de la seguridad nacional en las dictaduras pero más profundizado en el gobierno de Febres Cordero con su política antisubversiva, donde se fundo la imagen de una institución que vulneraba derechos. Por ello, el Estado ha sido condenado.

Motivo aparte, es la entrada en vigencia de la Constitución en el 2008, tachada de garantista de derechos humanos, trajo consigo cambios a la institución policial, partiendo por la creación de nuevas leyes que guían el accionar policial; esto, sumando a los cambios y a la política del entonces Presidente de la República Rafael Correa de no tolerar beneficios adicionales, quitando a la institución sus incentivos, implico el desmejoramiento, lo que para los críticos de ese gobierno fue el inicio para la desinstitucionalización de la Policía Nacional.

Lo antes mencionado, agregado a que el Estado fue conminado por la Corte IDH a generar los mecanismos legales que permitan que sus agentes puedan hacer el uso de la fuerza, devino en la creación de leyes que a la postre han creado una disyuntiva entre la función que ejerce el policía y los procedimientos penales a los podría verse enfrentado, conforme se ha visto en varios casos, hechos que han generado que la imagen de la autoridad policial se vea mermada.

En la actualidad la institución atraviesa nuevos retos como, que el Estado le brinde las garantías para cumplir con su labor y lograr consolidarse como institución, depurar sus filas para cortar la corrupción que aqueja a funcionarios, hacerle frente a las nuevas formas de criminalidad, mantenerse actualizados, recuperar la confianza de la ciudadanía, entre otros. A continuación, se analizará el derecho a la vida y a la integridad consagrado en la Constitución.

4.2. ¿Los servidores policiales tienen derechos constitucionales a la vida y a la integridad personal en el ejercicio de sus funciones?

Una vez analizado el origen, historia y funciones de la policía, se examinará como la Constitución, los tratados internacionales sobre protección de derechos humanos y su jurisprudencia amparan y desarrollan el derecho a la vida e integridad de las personas; y como los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones también son acreedores de estos derechos; por consiguiente, toda acción que sea contraria implica su vulneración.

La Constitución establece que “todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos en ella establecidos”, entre estos derechos reconoce y garantiza a las personas “el derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte”, (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 6, 66.1), constitucionalmente está protegido el bien máspreciado que es la vida y que a la vez se constituyen en la base para el goce de los demás derechos inherentes a todos los seres humanos, y que en el caso de los servidores policiales el mismo Estado no lo garantiza.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana), ha determinado que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 4.1). Si bien es cierto, se blinda el derecho a la vida por la Norma suprema y por los derechos humanos; sin embargo, en el caso de los servidores policiales, debido a la delicada función que desempeñan, enfrentándose constantemente a la muerte, existen falencias en la legislación interna de Ecuador.

En consecuencia, la Corte Interamericana de derechos humanos, (en adelante Corte IDH) ha establecido que “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido” (Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, 1999, párr. 144). Al ser parte de la Convención, los Estados están en la obligación (negativa de no hacer y positiva de hacer) (Caso Ortiz Hernández y Otros vs. Venezuela, 2017, párr. 100) de adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la no vulneración de este derecho inalienable (Caso Baldeón García Vs. Perú, 2006, párr. 83).

Adicionalmente, Ecuador, por ser Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está obligado a cumplir con lo en ella prescrito, en este caso el derecho a la

vida y para ello debe crear las condiciones que eviten su privación arbitraria; es importante mencionar que en caso de incumplir no es necesario determinar la culpabilidad de los autores o su intencionalidad, sino que el Estado podría ser responsable ya sea por acción u omisión (Caso Comunidad Garífuna de Punta de Piedra y sus Miembros vs. Honduras, 2015, párr. 263); en el caso de los servidores policiales sería por omisión, ya que, el Estado ha omitido la responsabilidad de brindar materiales y dotar de equipos de trabajo; y en el ámbito legal, al no generar los mecanismos necesarios y adecuados para su labor.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante Corte Constitucional) ha determinado que el derecho a la vida consagrado en la Constitución no se enfoca únicamente en garantizar la existencia física (signos vitales) que confirmen que la persona está viva; sino que las personas además de existir puedan ser, es decir desarrollar integralmente sus capacidades individuales y colectivas que les permita el pleno ejercicio de sus derechos (Sentencia No. 983-18-JP/21, 2021). Ya que, cuando se priva injustamente de la vida a una persona se afecta un proyecto de vida ya establecido, que comprende una familia.

Analizando el derecho a la vida, ahora corresponde el estudio de la integridad personal, que conforme nuestra Carta Magna lo establece, este derecho “incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66.3 literales a)), inherente al ser humano, sin embargo, en el caso de los servidores policiales su integridad física y psíquica se ha visto vulnerada, por parte del Estado al no brindarle suficiente capacitación y equipos para trabajar.

A propósito, del derecho a la integridad personal, la Convención Americana prescribe “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 5.1), lo que es concordante a lo establecido en la Constitución debido a que todos merecemos conservar nuestra corporalidad y mentalidad en completo estado y el garante y obligado a generar las condiciones para que se cumpla es el Estado.

Es así, que la Corte IDH sobre la vulneración del derecho a la integridad física y psíquica, ha señalado “que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos (...)” (Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, 1997, párr. 57). En el caso de los servidores policiales, por estar constantemente frente al infractor de la ley, están expuestos a agresiones físicas y verbales; a más de esto, el saber que no

cuentan con herramientas y equipos de trabajo y que la normativa legal no les favorece, son factores que anímicamente los afectan.

En esta misma línea de discusión, la Corte Constitucional ha referido que comprende que el derecho a la integridad personal se extiende hasta la: “Integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos (...); Integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales” (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021, párr. 70). Por ende, toda acción contraria, atenta contra estas dimensiones de la integridad personal, repercutiendo que los servidores policiales no puedan realizar su trabajo de forma segura.

En consecuencia, el funcionario policial “al momento de actuar frente a una situación de violencia donde se ve en riesgo la vida de un tercero y su propia integridad, no cuenta con garantías legales para ejecutar el uso progresivo de la fuerza policial”, (Samaniego, 2022, p. 66). Lo que conlleva que el servidor policial esté en desventaja respecto al infractor y por ende su integridad corra peligro.

Conforme lo expresan doctrinarios mexicanos, para que el policía pueda precautelar su vida e integridad física y garantizar su seguridad en el ejercicio de sus funciones es preponderante que cuente con el equipo necesario; siendo ineludible que tanto la sociedad como el Estado podamos comprender que el servidor policial necesita de sus equipos de trabajo como el médico necesita de sus implementos, para poder cumplir su labor (Haro et al., 2020)

El Estado debería tomar en cuenta que “[...] la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad” (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990); y por ello resguardar la vida e integridad del servidor policial, a fin que no se quebrante la seguridad de todo un país.

Considerando que los servidores policiales al ser los “encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas” (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990); por lo que es, “Es absurdo que no se otorgue todos los derechos humanos a los policías; por la importancia de la función policial en el servicio que presta a la sociedad, por el permanente riesgo a la vida de los policías” (Delgado Mallarino citado por Pérez, 2017, p. 528), y como no peligrar su vida si son los ejecutores de la

fuerza legítima del Estado, y por lo mismo se les debería brindar todos los derechos y garantías que requieran para cumplir su arriesgada labor.

Si bien es cierto, la Constitución no prevé garantías especiales para los servidores policiales porque en ella impera el principio de igualdad y no discriminación, y considerando que a la fecha de su promulgación, el país no vivía los niveles de criminalidad que hay en la actualidad; sin embargo, realizando una interpretación integral de la Constitución, es posible afirmar que concibe la creación de mecanismos legales para la protección del funcionario policial, esto en miras de una mayor seguridad ciudadana.

Por otro lado, la Convención Americana y la Corte IDH amparan la vida y la integridad como derechos ineludibles de las personas, llegando a determinar estándares de protección que constriñen a los Estados a adoptar las medidas necesarias. La omisión u obligación de hacer de los Estados también es motivo de condena; si debiendo hacer no lo hacen, constituye omisión, como en el presente caso; que, teniendo la obligación de destinar los recursos necesarios para capacitación, adquisición de equipos y herramientas, y crear leyes para los funcionarios policiales, no lo hace. La Corte Constitucional refiere, que el derecho a la vida, también implica el desarrollo integral de las capacidades del ser humano; al arrebatársele la vida a un policía, también se coartan los planes de vida de una familia.

Es así, que el respeto a los derechos humanos de los policías es primordial en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, permite un actuar más efectivo, y se ve reflejado en mayor seguridad para la ciudadanía; porque dotarlos de todos los derechos que les corresponde les permitirá rechazar lo ilegal, si la ley y el Estado los ampara, es propicio una cultura de legalidad dentro de la institución, manifestada en la garantía de una verdadera seguridad ciudadana (González, 2020). Los servidores policiales tienen los mismos derechos que las demás personas, y por la riesgosa función que desempeñan requieren de una mayor protección por parte del Estado. A continuación, se analizará la forma en que el Estado vulnera los derechos del servidor policial.

4.3. La actuación estatal y la vulneración a derechos constitucionales de los servidores policiales

Una vez realizado un breve recuento referente al derecho a la vida y a la integridad, seguidamente se determinará cuáles son las obligaciones del Estado respecto a la seguridad ciudadana y al servidor policial, y las acciones y omisión que vulneran estos derechos a los servidores policiales.

La Carta Magna instauro como principales deberes del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, entre ellos a una cultura de paz y seguridad integral” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3.1.8), y siendo la Policía Nacional el ente encargado del control de la seguridad ciudadana y el orden público tiene garantizada “su estabilidad y profesionalización” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 160 incisos segundo), porque asimismo, para cumplir su labor está fundada como “una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada profesional y altamente especializada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 163). Por mandato constitucional, el Estado está obligado a brindar capacitación permanente a la Policía Nacional y de proveerle de las herramientas materiales y legales para cumplir su labor.

Por tanto, normativamente también está regulada la capacitación permanente mediante programas de capacitación, actualización y entrenamiento continuo, llegando a constituir dentro de la carrera policial un requisito para el ascenso; y primordialmente se determina como derechos de los servidores policiales la formación, capacitación y especialización permanente (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, Art. 25, 94 y 97.7). El cumplimiento de estos derechos es primordial para el efectivo actuar del servidor policial.

Sobre la dotación, la ley establece como derecho del servidor policial “Contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, (...)” (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, Art. 97.6) No obstante, en la práctica no se cumple, conforme lo manifestó el servidor policial entrevistado, siendo los policías los que tienen que comprar sus uniformes (Calle, 2023).

En contraste, la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, sobre los derechos del funcionario policial, instauro el derecho “a recibir formación, capacitación, entrenamiento adecuados y permanentes” (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, Art. 17, literal a)); y, “a recibir dotación de equipos de protección, armas menos letales, armas letales y munición suficiente y necesaria, y a contar con la protección del Estado”. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, Art. 17, literales b) y e))

Resulta lógico prever que al ser la Policía Nacional una institución estatal es el Estado el que debe proveer de los recursos para la dotación de herramientas de trabajo y capacitación; y en el ámbito legal, impulsar las leyes que sean necesarias para garantizar el efectivo accionar de los

servidores policiales; además tratándose no solo de los servidores policiales, sino de la seguridad de todo un país, debiera el Estado brindarles un trato preferencial.

Sobre la dotación de equipos de trabajo, la Corte Interamericana IDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de “dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que le permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir” (Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana, 2012, párr. 80); deber ineludible del Estado, pues los policías no podrían enfrentarse a la delincuencia sin armas y equipos de protección

Y, a más de la dotación “debe realizar capacitaciones a sus agentes con la finalidad de que conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que posean los elementos de juicio para hacerlo” (Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana, 2012, párr. 81). La dotación de herramientas aunada a la capacitación es indispensable para contar con un servicio policial seguro y efectivo.

A la luz de la latente agresividad delincinencial “de ninguna forma puede haber margen de justificación en cuanto a la falta de instrumentación policial, pues la misma per se pone en peligro la vida de los elementos policiacos” (González, 2017, p. 27), al eludir el Estado esta obligación, está colocando en riesgo en primera instancia la vida e integridad del servidor policial y con ello la vida y seguridad de la ciudadanía en general.

Sobre la capacitación que el Estado debe brindarle a sus funcionarios, la Corte IDH ha señalado “que es una manera de brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas” (Caso Escher y Otros vs. Brasil, 2009, párr. 251). Como se lo ha venido mencionando, si lo que se busca es contar con funcionarios policiales eficientes no se puede prescindir de la capacitación permanente.

En el caso del uso de la fuerza, la Corte IDH ha señalado que “para garantizar adecuadamente el derecho a la vida y a la integridad personal, los miembros de los cuerpos de seguridad deben recibir entrenamiento y capacitación adecuados, haciendo un especial énfasis en el uso de la fuerza (...)” (Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007, párr. 157), es más, en el caso Zambrano Vélez el accionado es Ecuador, a quien la Corte IDH le conmina a implementar programas de capacitación en derechos humanos para la fuerza pública, y no siendo este el único

caso, el Estado se ha visto en la obligación de implementar la normativa legal para regular el uso de la fuerza; en la última década ha venido realizando varios intentos buscando la ley más idónea, empero hasta el momento no lo ha logrado, y resulta indispensable que lo haga para la seguridad de la ciudadanía y del propio servidor policial.

Por otro lado, el hecho de que las actuaciones del servidor policial conlleven el respeto a los derechos humanos se debe a “ (...)que los derechos humanos no son un impedimento para una acción policial eficaz, sino que, por el contrario, son de vital importancia para su consecución” (Comisión Independiente sobre el servicio de Policía para Irlanda del Norte, citado por Osse, 2007, p. 12) resulta entendible porque precisamente la función del servidor policial es garantizar el cumplimiento de derechos.

Debido a que la delincuencia abusa de los derechos y del sistema a su beneficio, llegando a crear la idea de que los derechos humanos son un impedimento para la acción policial eficaz, es decir, una división en la que los derechos humanos ocupan un lugar y la seguridad el otro, como si la seguridad fuera incompatible con los derechos humanos (Osse, 2007). Lo que conlleva un trabajo más minucioso por parte de los servidores policiales para cumplir su labor, evitando violentar derechos.

Sin embargo, el servidor policial siempre ha sido tachado de vulnerar los derechos a las personas, pero “cómo puede esperarse que la policía proteja los derechos humanos cuando no se protegen sus propios derechos” (Osse, 2007, p. 31), repercutiendo en que si el Estado no le brinda la capacitación ni los materiales para cumplir su labor puede llegar a vulnerar derechos, es decir el mismo Estado desencadena la vulneración de derechos humanos.

Conforme lo menciona INRED en una carta dirigida a la Asamblea “Los miembros de la Policía Nacional no son máquinas a servicio del poder político. Son personas a las que se les debe garantizar sueldos, seguridad social (ahora en peligro), recursos y servicios en su importante labor” (INREDH, 2022) los gobiernos de turno deben ser conscientes de la labor que cumple el servidor policial y garantizarles para que puedan cumplir sus funciones de forma segura mediante el desarrollo de política pública, reformas integrales y una verdadera política criminal.

Siendo así, que la capacitación es fundamental para que el servidor policial pueda cumplir su función, debido a que “el policía no sale a matar, pero si no sabe cómo ejercer sus funciones legales y no tiene los medios ni el entrenamiento para ejercer constitucionalmente la fuerza, termina

cometiendo violaciones de derechos humanos” (INREDH, 2022). Los policías son víctimas del Estado por no brindarles formación continua y las herramientas para ejercer su labor.

Por cierto, en el año 2022 se suscitaron fuertes ataques armados a la institución policial, donde resultaron varias centenas de policías fallecidos y heridos, y de ello dan cuenta los titulares de los medios de comunicación “La policía se desangra en Ecuador” (EXTRA.EC, 2022). A ese nivel de peligrosidad hemos llegado, y no se trata de buscar soluciones parche como lo hizo el jefe de Estado en su momento, es la oportunidad para replantear las políticas de Estado.

En virtud de la conmoción social que ha causado la serie de ataques que ha venido sufriendo la institución policial con resultado de decenas de víctimas mortales y heridos, el presidente Guillermo Lasso puso en marcha el Reglamento de la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza, que está en vigencia desde el mes de junio de 2023, que en su artículo 12 expresa:

En cumplimiento del deber legal, en ningún caso obra la aprehensión del servidor. La detención de la o el servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en casos de lesiones graves o muerte, causadas por el cumplimiento de la misión constitucional y deber legal, podrá efectuarse excepcionalmente cuando la o el juzgador la ordene, por pedido motivado de la o del fiscal, luego de una investigación, en el marco del debido proceso. (...) (Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2023, Art. 12)

Referente a esto, el artículo 54 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza prescribe:

El Estado, a través de las entidades competentes del sistema judicial, implementará programas de capacitación permanente a las servidoras y servidores judiciales a fin de promover la idónea aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva procurando que, en las investigaciones por uso indebido de la fuerza, la servidora o servidor pueda defenderse en libertad. (Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022, Art. 54)

El presidente Guillermo Lasso, al firmar el decreto número 755 que legalizó el Reglamento a la ley que regula el uso legítimo de la fuerza, señaló:

Hoy damos otro paso importante en nuestro propósito de mejorar las condiciones y herramientas que tienen policías y militares para actuar en defensa de los ciudadanos, y

proteger derechos y libertades, El absurdo de que el policía debe esperar a que el delincuente le dispare o dispare a un ciudadano, se terminó (El Comercio, 2023).

Una tarea pendiente en la lucha contra la delincuencia es el dotar a la fuerza pública de estas garantías, si bien la idea es buena, pero no es constitucional, la excepcionalidad de la aprehensión del servidor policial conlleva una reforma integral (Andrade, 2023), que se espera los nuevos assembleístas tengan la visión de realizarla.

Refiriéndose a esta normativa en una entrevista para Plan V, el catedrático Luis Córdova menciona “esta es una clara protección para la fuerza pública (...)”, mientras que el abogado y especialista en seguridad Hugo Espín, señala “que la ley no establece excepciones para la prisión preventiva y, por lo tanto, un reglamento no puede modificarla” (Plan V, 2023). Consecuentemente, corre el riesgo de ser anulado por medio de la ley, porque conforme lo expresa el mismo Hugo Espín “la limitación o no de derechos solo se lo hace por medio del cambio de la ley. A través del reglamento, el presidente trató de hacer un alcance a la ley, lo cual no está permitido” (Plan V, 2023); lo realizado por el primer mandatario carece de legalidad, si no existen aún procesos de inconstitucionalidad, es debido, a la situación crítica de seguridad que atraviesa el país.

En este mismo contexto, el general Wagner Bravo, Secretario de Seguridad de la Presidencia de la República, considera correcto “realizar una distinción entre delitos comunes y delitos de función, cuando un policía quita la vida de una persona como resultado de su trabajo está exento de ser investigado, siempre y cuando su participación haya estado apegada a la ley” (Plan V, 2023); lo que es concordante con lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal sobre la exclusión de la antijuridicidad que en el caso de los policías es por cumplimiento de su deber constitucional y legal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 30)

Con relación a lo prescrito en el reglamento sobre la permanencia en zonas especiales de aseguramiento y con vigilancia permanente, esto con la finalidad de precautelar la integridad y seguridad del servidor detenido excepcionalmente, (Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2023, Art. 12); Wagner Bravo señala que no se puede confundir la actuación de los sicarios que salen a disparar con la función del servidor que está cumpliendo la norma, siendo necesario protegerles por lo que resulta ilógico que vayan a la cárcel común, y solo en el caso que haya duda de que fue mal aplicada la fuerza, habrá la investigación y la respectiva sanción. Es razonable la percepción del funcionario por cuanto el funcionario policial está actuando en cumplimiento de su deber.

Varios especialistas afirman que esta norma legal constituye un gran apoyo que efectiviza el trabajo de la fuerza pública frente al terrorismo y la delincuencia; para Mario Pazmiño en su calidad de experto en defensa y seguridad, el “Reglamento les otorga cierta tranquilidad a los uniformados para actuar en situaciones de riesgo, pero en la práctica también deben darse las facilidades, sobre todo del sistema judicial” (García, 2023) considerando el accionar de los funcionarios que actuaron apegados a la ley. Sin duda alguna, las garantías incluidas en este reglamento son fundamentales para la protección del servidor policial y la ciudadanía en general, pero, para que surtan efecto legal, hace falta una reforma integral, lo que también conlleva la capacitación de todas las instituciones relacionadas con la administración de justicia.

Por lo antes mencionado, si bien es cierto, el presidente Guillermo Lasso en los últimos meses ha tratado de respaldar la labor policial en el enfrentamiento con la delincuencia y el crimen organizado al expedir el reglamento de la ley que regula el uso legítimo de la fuerza, en el que establece claramente garantías para el servidor policial como el que pueda ejercer su labor sin el temor de ser procesado penalmente; sin embargo, siendo objetivos el Reglamento excede a lo establecido en la ley, y a fin de que tenga validez legal son necesarias más reformas legales.

Por otro lado, en derecho comparado, la legislación colombiana en referencia al juzgamiento de las infracciones ejecutadas por los policías y militares al momento de ejercer sus funciones, encabezada por la Constitución que establece que “De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 221), instaura excepciones a la jurisdicción penal ordinaria, estableciendo un código penal Militar y Policial y como instancia judicial la justicia penal militar. Respecto a ello, la Corte Constitucional Colombiana ha señalado:

Lo que ha hecho el constituyente con la justicia penal militar no es configurarla como una jurisdicción especial dentro de la administración de justicia, tal como lo ha hecho con la jurisdicción indígena o con los jueces de paz, sino tener en cuenta las particularidades implícitas en los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el servicio y concebir, en la estructura de ella, un ámbito funcional legitimado para conocer de tales delitos. (Sentencia C-457/02)

Lo sucedido en Colombia es que se ha considerado las especiales características que revisten las funciones que desempeña el funcionario de la fuerza pública y para ello se ha

considerado necesario crear una jurisdicción especial (Echeverry & Pardo, 2019) o un sistema de justicia diferente al ordinario, pero no con ello queriendo establecer la impunidad para la fuerza pública, por lo que delimita su jurisdicción, por cuanto solo no puede las acciones realizadas por sus miembros en cumplimiento de los mandatos legales y constitucionales, debiendo ser interpretado de manera restrictiva, los delitos de tortura, genocidio, la desaparición forzada de personas y, de la fuerza pública, serán juzgados por la justicia ordinaria. (Echeverry & Pardo, 2019)

En relación con la legislación de nuestro vecino Perú, desde 2007 el Código penal en el artículo 20.11 establece la exención de responsabilidad penal para los servidores policiales y de las fuerzas armadas que en uso de funciones causen lesiones o muerte; en marzo 28 de 2020, fue promulgada por el congreso, la Ley Nro. 31012 o “Ley de Protección Policial”, si bien es cierto, esta ley fue aprobada en julio de 2019; sin embargo, ha tenido varias objeciones. La ley prohíbe dictar detención preliminar, judicial o prisión preventiva, contra los funcionarios policiales que en cumplimiento de deber causen lesiones o muerte, cambia la exención de responsabilidad penal y deroga el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza (Ley Nro. 31012, 2020). Hasta la actualidad persisten las críticas que la tachan de inconstitucionalidad e inconvencional. (Lovon, 2020)

Por lo visto, Perú atraviesa un problema algo parecido a lo que sucede en Ecuador, esto en miras a buscar los mecanismos legales que, respetando los estándares internacionales de protección de derechos humanos, permitan proteger a los servidores policiales que ejerciendo funciones causen lesiones o muerte; en nuestro caso el COIP establece entre las causas de la antijuridicidad el cumplimiento del deber legal del servidor policial, de fuerzas armadas y de seguridad y vigilancia penitenciaria, a lo que la legislación peruana le ha denominado exención de responsabilidad penal.

Otro punto, es que la Ley 31012 prohíbe la detención preliminar judicial o prisión preventiva, que es similar a lo que se ha intentado hacer en el Reglamento a la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza que establece la excepcionalidad de la aprehensión de los funcionarios policiales, militares y de seguridad y vigilancia penitenciaria, lo que ha generado críticas porque está consignada en un reglamento y no en las leyes de la materia; sin embargo, en Perú han ido más allá, al punto de eliminar el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza, estándar que proviene de la jurisprudencia de la Corte IDH, por lo que se la califica de ser inconvencional.

En el caso de Ecuador, aun cuando la misma Constitución establece que los funcionarios pertenecientes a “las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por órganos de la

Función Judicial; en el caso de los delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 160.4), es decir establece que serán juzgados por la justicia ordinaria, pero por salas especializadas, mismas que hasta la actualidad no han sido creadas. Por lo que no se trata de crear una jurisdicción de fuero para la fuerza pública, sino de crear los mecanismos legales que garanticen su labor, pero siempre dentro del marco constitucional y de los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos.

Tabla 1

Presupuesto y número de policías en los últimos 5 años

AÑO	PRESUPUESTO	No. POLICÍAS
2019	\$1.264.299.353.86	50.005
2020	\$1.324.804.270.21	52.258
2021	\$1.332.957.338.40	51.452
2022	\$1.380.936.738.00	53.000
2023	\$1.391.073.023.00	60.000

Nota. Fuente: Prensa e informes de rendición de cuentas de la Policía Nacional, elaboración propia.

Como se evidencia (ver tabla 1) el presupuesto destinado a la Policía Nacional en los últimos 5 años ha tenido aumentos insignificantes; considerando, el número de incremento de servidores y que aproximadamente el 95% del presupuesto se va en gasto corriente (sueldos), por consiguiente el Estado no designa recursos para capacitación y dotación; demostrando la irresponsabilidad de los gobiernos de turno que únicamente aumentaron el número de servidores policiales y no las condiciones de formación, capacitación y dotación de herramientas de trabajo. Con el afán de aumentar los efectivos policiales han reducido el tiempo de formación de 2 años a 6 meses, esperemos que estos funcionarios no se conviertan en más víctimas. (El Comercio, 2022)

Para hacernos una idea de las agresiones a las que se exponen los policías, en 2022 en el país existieron 73 policías fallecidos en cumplimiento de sus funciones, 817 policías heridos, 229 tentativas de asesinato en contra de funcionarios policiales que cumplían su deber (swissinfo.ch, 2022). Y la respuesta del jefe de Estado ha sido decretar estados de excepción, sin buscar soluciones integrales, que permitan un actuar contundente de las fuerzas de seguridad del Estado, dejando claro que no tiene un plan de gobierno sobre seguridad ni política criminal.

Considerando la naturaleza de las funciones que desarrolla el servidor policial “se encuentra expuesto a situaciones constates de riesgo de su propia vida y como consecuencia la afectación en el seno familiar” (Maldonado, 2017, p. 13). Se debe comprender que cuando al servidor policial se le vulnera su derecho a la vida o a la integridad resulta afectada toda una familia, lo que debe suscitar el interés de las autoridades y de la misma ciudadanía.

En enero de 2022 se anunció una inversión de 1.200 millones para equipar a los uniformados y combatir el narcotráfico, a octubre de 2022 los recursos no se concretaban, existió tres cambios de ministros y comandantes de la Policía; en una entrevista para Primicias el ministro del Interior Juan Zapata indico que presentara un plan de compras al presidente Guillermo Lasso para que decrete la emergencia y se aceleren las adquisiciones, esta inversión será en chalecos, uniformes, municiones (trabajo y capacitación), vehículos (motos, patrulleros y buses), radios, toletes, cintos, linternas, las UPC (Unidad de Policía Comunitaria) móviles, drones y plataforma para inteligencia. (González, 2022). Al 06 de julio de 2023 la repotenciación y equipamiento no se ha concretado (González, 2023).

El 06 y 09 de junio de 2023 se graduaron 8.500 nuevos agentes siendo el objetivo que la mayoría de los nuevos uniformados refuerzen las zonas de mayor conflicto, ante esto surge el problema, que la institución está creciendo en número, pero no en infraestructura, los agentes asignados dormirán en aulas de la Universidad Católica de Guayaquil, y tampoco se cuenta con el equipamiento para los nuevos uniformados, es importante mencionar que en octubre de 2022 los agentes empezaron su formación, y apenas el 17 de febrero de 2023 iniciaron los procesos de compra de pistolas, cascos y chalecos antibalas continuando hasta la actualidad en proceso de compra. (González, 2023)

Del 22 al 25 de julio de 2023, Ecuador nuevamente vive una ola de violencia tanto en las calles como a lo interno de los centros de privación de libertad, a más de ello en Manta asesinaron a su Alcalde, siendo el arma utilizada por los sicarios un fusil, y no es la primera vez que se utilizan este tipo de armas para cometer delitos, mientras que la Policía Nacional realizó la última compra de armas largas en 2018, y pese haber incrementado los uniformados no adquirió más armas, en mayo de 2023 se dio a conocer que “la entidad tiene 2.111 armas largas para el uso de los agentes, la mayoría de estas armas fabricada en 1976, por lo que este armamento se encuentra desactualizado y obsoleto, siendo un riesgo su utilización en los procedimientos policiales”. (González, 2023)

Por lo antes manifestado, el Estado está actuando irresponsablemente, no existe planificación, se lanza procesos de reclutamiento para aumentar el número de efectivos policiales y no se abastece del material necesario para los nuevos funcionarios, no se toma decisiones responsables aun sabiendo que para la Policía Nacional el contar con equipos de protección y armamento es crucial debido a la incidencia criminal que ataca al país sin compasión.

Otro punto es, que en Ecuador ha existido y sigue latente una gran reticencia (Villaroel, 1991) por parte de los políticos, catedráticos y en cierta parte también la academia en analizar la situación real de la policía; siendo enfáticos si ahora se está abordando el tema es porque la situación de la inseguridad se salió de las manos, y por estar en juego la seguridad de todos. Lo que nos conmina afrontar con seriedad y responsabilidad la situación desmejorada en la que laboran los servidores policiales, porque de ellos depende nuestra propia seguridad.

Como se evidencia, el Estado adolece de políticas públicas y mecanismos legales, lo que en la práctica vulnera los derechos de los servidores policiales, puesto que, son enviados a cumplir su deber frente a los grupos de delincuencia organizada, quedando a la vista, la falta de dotación de equipos de seguridad y armamento lo que impide un actuar efectivo, y pone en riesgo su vida e integridad. Lo que implica que el Estado está incumpliendo sus obligaciones respecto al funcionario policial y la seguridad en general.

Constitucionalmente la institución policial ha sido instaurada para ejercer el control de orden público y seguridad ciudadana, debiendo el Estado primordialmente ofrecerle formación, capacitación, equipos y herramientas, y leyes claras y precisas para que el funcionario pueda ejerza su labor; no obstante, conforme a la cruel realidad que nos alude a los ecuatorianos, esto en la práctica no se da.

En consideración a esto, y a los estándares internacionales de derechos humanos que son de obligatorio cumplimiento para Ecuador, la norma infraconstitucional en buena medida corresponde, específicamente en lo tocante a formación, capacitación y dotación de equipos y herramientas, pero en cuanto a leyes aún falta. Sería mentir, si se afirma que no se ha intentado reglar el uso de la fuerza, empero se ha fracasado, debiendo continuar con ello, a fin de crear la normativa que proteja al funcionario y a la vez respete los derechos humanos.

En otro orden de cosas, es innegable que los policías han sido señalados de ser agresores de derechos humanos, tanto es así que el país ha sido sentenciado no en una vez por estos actos; pero en la realidad actual se han cambiado los papeles, ahora los agredidos son los gendarmes y

los agresores los delincuentes, esto debido a varios factores como el aumento de la delincuencia, crimen organizado, tráfico de sustancias, crisis económica mundial, pandemia y la desinstitucionalización de la Policía Nacional. Pero nada se ha dicho sobre los derechos humanos de los servidores policiales, acaso no es inteligible que su observación y cumplimiento es fundamental para contar funcionarios íntegros que nos congratulen con una verdadera seguridad. No debemos olvidar que los funcionarios policiales son garantes de los derechos de la ciudadanía.

En el caso de Ecuador, en el pasado ha quedado el ser un país de paz y seguridad, el abandono y debilitamiento de la fuerza de seguridad interna aunado a otros hechos ha dado lugar al crecimiento desmedido de la delincuencia y el crimen organizado, que actualmente nos pasa factura, al desnudar una cruel realidad, donde contamos con una institución policial frágil, falta de capacitación, equipos y herramientas y de mecanismos legales que garanticen su labor, y en contraposición está el crimen organizado que cuenta con armas de última tecnología, medios logísticos de primera, incontables recursos económicos y hasta mercenarios sin ningún respeto por la vida. En resumen, servidores policiales que no pueden proteger ni su propia vida.

Ante esta realidad, luego de existir decenas de víctimas mortales, los legisladores y el gobierno de turno, conscientes de la grave crisis que afronta el país, realizaron reformas legales, buscando respaldar la labor policial, empero, no son suficientes.

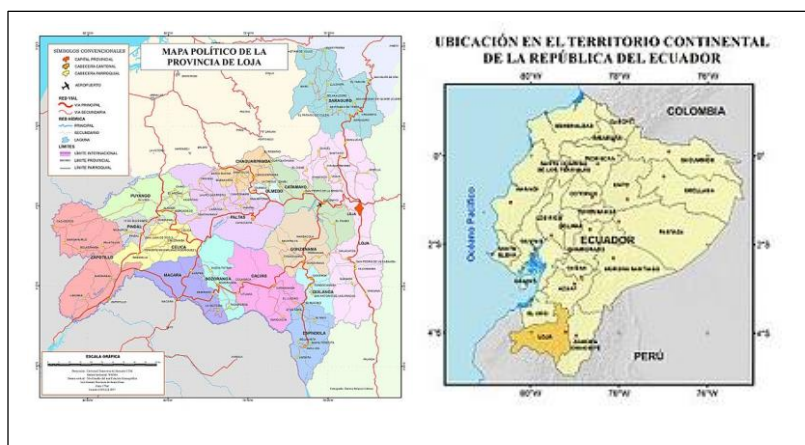
5. Metodología

La presente investigación es de tipo no experimental, la metodología que se empleó fue de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrolló bajo un enfoque mixto, cualitativo, por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre el derecho a la vida y la integridad del servidor policial en el ejercicio de sus funciones; cuantitativo por el tratamiento estadístico de la información recopilada. Los métodos utilizados dentro del proyecto son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo. Por último, se usó las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje, encuesta realizada a policías y abogados, y una entrevista realizada a jueces, abogados constitucionalistas, y un servidor policial. Adicionalmente, se empleó muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

Los métodos de investigación constituyen un elemento fundamental en la tarea investigativa, por cuanto son las herramientas que nos permiten cumplir con los objetivos que nos proponemos al plantearnos un proyecto de investigación.

5.1. Área de estudio

Figura 1. Área de estudio: Provincia de Loja.



Nota: Imágenes tomadas de Google, la ubicación descargada de Google Maps.

5.2. Procedimiento

En el método cuantitativo intervienen “datos cuantificables o numéricos, al trabajar con universos muy grandes permite tomar muestras representativas” (QuestionPro, 2023); se utilizó para el tratamiento estadístico de la información recopilada, como las encuestas y presupuestos. El Método cualitativo sirve “para buscar las causas de los fenómenos en la profundidad de las interpretaciones que los sujetos hacen sobre aquellos, permite obtener un mejor entendimiento de

los procesos complejos, interacciones sociales o fenómenos culturales” (QuestionPro, 2023); sirvió para la revisión crítica de doctrina, ley y jurisprudencia sobre el derecho a la vida y a la integridad del servidor policial en ejercicio de funciones. Método mixto, en ella se integra tanto la investigación cuantitativa como cualitativa que resulta en una aproximación holística que combina y analiza datos estadísticos con perspectivas contextualizadas más profundas, (QuestionPro, 2023), permitió realizar una investigación integral.

En los métodos de recolección de datos se empleó: técnicas de revisión bibliográfica y fichaje que sirvió para seleccionar y recolectar información bibliográfica para la elaboración del marco teórico; la encuesta permitió aplicar un cuestionario de preguntas a abogados y servidores policiales sobre la problemática planteada; se efectuó entrevistas a jueces, abogados constitucionalistas y un servidor policial en servicio activo a fin de conocer su punto de vista sobre el derecho a la vida y a la integridad de los servidores policiales en cumplimiento de funciones; se hizo estudio de casos de servidores policiales agredidos mientras cumplían sus funciones, demostrando así la desprotección por parte del Estado en dotación de equipos y herramientas, en capacitación y en las normas legales para cumplir de forma segura su labor.

Los métodos inductivo-deductivo que parten de lo general a lo particular y viceversa, analítico-sintético, por la descomposición del objeto de estudio, histórico-lógico por el análisis y evolución que ha tenido la policía nacional a lo largo de los años, así como el desarrollo y progresividad de derechos; dogmático por la fundamentación teórica; y, comparativo por el estudio de estos derechos y como han sido asumidos en otros países.

5.3. Procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento se utilizó el muestreo aleatorio simple “que consiste en seleccionar un subconjunto aleatorio de individuos de la población objeto para representar a todo el grupo” (QuestionPro, 2023); así en la encuesta la población general de estudio estuvo conformada por servidores policiales en funciones y abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Loja.

6. Resultados

En esta etapa de la valoración, intervinieron servidores policiales en servicio activo, abogados en libre ejercicio, jueces penales y multicompetentes, y autoridades de policía. Desde esta perspectiva, el estudio se dirigió con la intención de identificar la necesidad de garantizar el derecho a la vida y a la integridad del servidor policial en ejercicio de sus funciones, con lo que se demostró que el servidor policial, al igual que todas las personas, tiene derecho a la vida y a la integridad; sin embargo, el Estado no los garantiza adecuadamente y para ello hace falta capacitación, presupuesto, y reforma integral de normas.

6.1.1 Resultados de la aplicación de encuestas

La encuesta estuvo compuesta de dos unidades de análisis, con preguntas alternativas de respuestas preestablecidas y una de respuesta abierta, la primera dirigida a abogados conformada por 7 preguntas y la segunda aplicada a servidores policiales en servicio activo conformada de 7 preguntas. La compilación y estudio de la información conseguida es el soporte para el reconocimiento del problema de estudio.

La primera interrogante tuvo como objeto conocer si las personas encuestadas consideran que en la actualidad se ha incrementado la agresión física y verbal al servidor policial en el ejercicio de funciones. Cuando se les pregunto el 96.6% de los policías encuestados respondió de forma favorable, (Ver tabla 2), y en el caso de los abogados el 93% respondió de forma positiva, lo que confirma que existe agresión física y verbal hacia los servidores policiales al momento de cumplir su labor, cosa que anteriormente ocurría, pero en pocos casos, mientras que el 3.4% de los policías y el 7% de los abogados piensa lo contrario.

Tabla 2

Incremento de la irreverencia y agresión física y verbal al servidor policial

Profesión	Si	No	Nro. Encuestados
Policía	96.6%	3.4%	59
Abogado	93%	7%	43
TOTAL			102

Nota. Fuente: Encuesta realizada por la investigadora a policías y abogados, elaboración propia

Análisis: Como consecuencia a la pregunta anterior, los encuestados en la segunda pregunta se pronuncian indicando que en la actualidad si existe vulneración al derecho a la vida y a la

integridad del servidor policial al momento de ejercer sus funciones, por parte del Estado (Ver tabla 3), el 91.5% de los servidores policiales y el 93% de los abogados contestan afirmativamente corroborando que el Estado por falta de ley y política pública vulnera el derecho a la vida y la integridad del servidor policial en el ejercicio de sus funciones mientras que el 8.5 de los servidores policiales y el 7% de los abogados se encuentra en desacuerdo.

Tabla 3

Vulneración del derecho a la vida y a la integridad del servidor policial por falta de garantías por parte del Estado

Profesión	Si	No	Nro. Encuestados
Policía	91.5%	8.5%	59
Abogado	93%	7%	43
TOTAL			102

Nota. Fuente: Encuesta realizada por la investigadora a policías y abogados, elaboración propia

Análisis: La tercera pregunta tuvo por objeto conocer las medidas que debe adoptar el Estado, el 38.9% de los policías y el 65.1% de los abogados se pronuncian preferentemente a mayor presupuesto para dotación de equipos de protección, armas, municiones, uniformes y vehículos; el 61.1% de los policías y el 25.6 de los abogados indican que es la reforma o creación de leyes y reglamentos; y en cuanto a la capacitación únicamente los abogados 9.3% se manifiestan por esta medida, (Ver tabla 4). Demostrando que entre abogados (65.1% mayor presupuesto) y policías (reforma o creación de leyes y reglamentos, 61.1%) difieren en cuanto a las medidas que debe adoptar el Estado.

Tabla 4

Medidas que el Estado debería adoptar para garantizar los derechos de los servidores policiales

Medida	Policías	Abogados	Total
Mayor presupuesto (dotación de equipos de protección, armas, municiones, uniformes y vehículos)	38.9%	65.1%	51
Reforma o creación de leyes y reglamentos	61.1%	25.6%	47
Capacitación	0%	9.3%	4
Nro. Encuestados	59	43	102

Nota. Fuente: encuesta realizada por la investigadora a policías y abogados, elaboración propia

Análisis: La cuarta pregunta tuvo por objeto conocer si los policías y abogados consideran que se debe reformar la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza, a fin de que establezca la excepcionalidad de la aprehensión del servidor policial cuando en cumplimiento de su misión constitucional o deber legal, cause daño, lesión o muerte a otra persona, que no sea separado de la respectiva entidad y conserve sus derechos laborales, mientras no exista una sentencia ejecutoriada, (ver tabla 5) a lo que el 100% de policías respondió afirmativamente, y en el caso de los abogados el 93% indico estar de acuerdo y el 7% en desacuerdo.

Tabla 5

Necesidad de reformar la Ley del Uso Legítimo de la Fuerza, a fin de que establezca la excepcionalidad de la aprehensión del servidor policial

Profesión	Si	No	Nro. Encuestados
Policía	100%	00%	59
Abogado	93%	7%	43
TOTAL			102

Nota. Fuente: Encuesta realizada por la investigadora a policías y abogados, elaboración propia

Análisis: La quinta pregunta tuvo por objeto saber si existe o no la necesidad de una mayor protección por parte del Estado a los servidores policiales por la permanente exposición al peligro que comprende la actividad que cumplen, (ver tabla 6), los policías encuestados en su mayoría absoluta (99%) responde que si es necesario que el Estado les brinde mayor protección por la peligrosidad de sus labores, y los abogados 100% confirman esta necesidad de protección.

Tabla 6

Necesidad de mayor protección por parte del Estado a los servidores policiales

Profesión	Si	No	Nro. Encuestados
Policía	100%	00%	59
Abogado	100%	00%	43
TOTAL			102

Nota. Fuente: encuesta realizada por la investigadora a policías y abogados, elaboración propia

Análisis: La sexta pregunta tuvo por objeto conocer la necesidad o no de garantizar de forma efectiva los derechos del servidor policial para enfrentar de mejor forma a la inseguridad y

la delincuencia, los policías en mayoría absoluta 100% manifiestan estar de acuerdo (ver tabla 7) y los abogados el 97.6% responden afirmativamente mientras que el 2.4% indica que no es necesario garantizar los derechos del servidor policial para enfrentar a la inseguridad y la delincuencia.

Tabla 7

Necesidad de garantizar de forma efectiva los derechos del servidor policial para enfrentar de mejor forma a la inseguridad y la delincuencia

Profesión	Si	No	Nro. Encuestados
Policía	100%	00%	59
Abogado	97.6%	2.4%	43
TOTAL			102

Nota. Fuente: Encuesta realizada por la investigadora a policías y abogados, elaboración propia

Análisis: La última pregunta que es de respuesta abierta, tuvo por objeto conocer que otras medidas debe adoptar el Estado para proteger el derecho a la vida y la integridad de los servidores policiales, a lo cual los policías en forma mayoritaria indican que debe existir leyes que garanticen su actuación, endurecimiento de leyes en contra de la delincuencia, políticas claras, entorno laboral seguro y respetuoso, protección a la familia del policía, formación y capacitación adecuada, mecanismo de denuncias confidenciales y seguras dentro de la institución, remuneración justa, participación sindical, autonomía de la institución, capacitación a jueces en el uso de la fuerza, protección jurídica.

Por su parte, los abogados mayoritariamente manifestaron que es necesario que exista reformas o creación de leyes y reglamentos, mayor presupuesto para dotarles de implementos, políticas públicas efectivas, capacitación integral permanente, que el Estado haga cumplir las leyes que amparan al servidor policial, capacitación psicológica, física e intelectual y respaldo legal.

Los resultados obtenidos de las dos unidades de análisis son contundentes en que existe vulneración al derecho a la vida y a la integridad de los servidores policiales por parte del Estado, al no establecer políticas públicas, normas legales claras, presupuesto adecuado para dotarles de los implementos necesarios, y capacitación permanente. En consecuencia, es primordial se lleve a cabo una reforma integral de leyes y reglamentos, más y mejores políticas públicas, mayor presupuesto y capacitación a los servidores policiales, a fin de proteger al servidor policial y por ende dejar de vulnerar sus derechos.

6.2. Resultados de las entrevistas

La entrevista estuvo compuesta de tres unidades de análisis: dos abogados constitucionalistas, dos jueces y un policía en servicio activo.

Primera entrevista realizada al Doctor Ángel Álvaro Tingo Guadalupe Abogado constitucionalista, el mismo que respecto a la problemática planteada, manifestó: que efectivamente los servidores policiales en la actualidad están siendo objeto de agresión al momento de cumplir sus labores, y que eso se da porque la ciudadanía observa en los diferentes medios de comunicación que los servidores de policía que actúan son privados de la libertad, que desde ahí empiezan a perder autoridad.

Si existe vulneración del derecho a la vida del policía porque con los equipos de dotación que tiene a su disposición no puede actuar libremente para hacer efectivamente su trabajo a cabalidad, lo inmovilizan, lo atan de manos; indica que el Estado debería crear un seguro para la familia del policía, en caso de que el servidor policial fallezca, y que esa seguridad le permitirá al servidor trabajar tranquilamente; que se debe reformar la ley a fin de que no sea separado de la institución mediante un acto administrativo.

Mientras el Estado no le dé todas las garantías, no va a trabajar tranquilamente, porque va a estar preocupado de como cuidar su vida, su integridad y la de su familia, y que esas garantías son sueldo adecuado, instalaciones adecuadas, dotarles de todos los instrumentos o equipos necesarios (movilización, comunicación y armas de dotación) y con eso ellos van a poder trabajar sin poner en duda si van a hacer efectiva o no su verdadera misión.

Segunda entrevista realizada al Doctor Edgar Cristóbal Flores Criollo quien se desempeña como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzanamá, mismo que respecto a la problemática planteada, menciona: el respeto que se tenía anteriormente hacia la función de un policial, últimamente se ha venido a menos por el incremento de la delincuencia y al ser igual, seres humanos están propensos a que estos grupos delincuenciales también atenten contra su integridad.

Si bien existen leyes y reglamentos que le amparen en sus funciones se podría decir que este tema no está bien acabado, dado que el Estado como tal y las leyes no le favorecen en el sentido de dotarle de las herramientas necesarias para el cumplimiento de su función, el Estado le garantiza, pero minimamente; en lo primero que debería dotársele sería en lo material (vehículos, armas, uniformes) para garantizar su integridad y luego adecuar la reglamentación respectiva en cuanto a

cumplimiento de sus funciones, que sino está acorde, digamos a la función que desempeñan o no se ha actualizado, esta debe actualizarse dado el incremento de la delincuencia en el país.

Es pertinente que se realicen las reformas que sean necesarias para que considerando la función que desempeña el servidor policial no sea procesado al igual que las demás personas, y con esto no digo que quede exento de investigación. Un servidor policial viene cumpliendo una función, y como ser humano debe garantizársele todo derecho.

Tercera entrevista efectuada al Doctor Ricardo Fabricio Andrade Ureña, quien se desempeña como Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja y docente universitario, quien respecto a la problemática planteada manifiesta: vivimos en pseudo Estado fallido, cuando no existe una política criminal adecuada por parte de las autoridades públicas que lideran las funciones del Estado, que son los encargados de determinar las políticas de seguridad, todo el sistema penal donde se incluye a los funcionarios policiales como entes de control y de seguridad van a caer, es una pirámide que cuando existe deficiencia en la seguridad, todos quienes nos vemos involucrados nos vemos afectados, entonces los policías son los primeros afectados en cuanto a la falta de obra de quienes cometen infracciones.

Vulneración per sé por parte del Estado no, lo que podría existir es un riesgo de estar sujeto a un proceso de vulneración a su integridad física y a su vida, porque el Estado tiene la obligación de proveer de las herramientas de trabajo a todos sus servidores, entonces el hecho de que policías no cuenten con servicios de dotación adecuados, que no cuenten con mecanismo para utilizar progresivamente la fuerza, o no cuenten con el presupuesto necesario para incluso contar con vehículos, tiene un impacto directo en sus actividades cotidianas y esto per sé genera un riesgo a su integridad física y a su vida, al tener un trabajo bastante sensible como es el control de la criminalidad, están en la primera pirámide de riesgo, entonces per sé yo no creo que existe una vulneración inmediata, pero si un riesgo muy probable de que puedan ver afectada su integridad y su integridad moral, psíquica, incluso aún su integridad a través de una vulneración al bien jurídico como es la vida.

El Estado tiene la obligación de establecer una política criminal adecuada en función de velar por la seguridad de todos y obviamente tener prioridad para todos quienes forman parte de los organismos de seguridad ciudadana, prioritariamente Policía Nacional, debido a que si no le proveen los suficientes insumos, recursos económicos, herramientas para el uso progresivo de la fuerza, eso hace que no puedan laborar adecuadamente, no puedan controlar la criminalidad

conjuntamente con el aparato judicial y no puedan incluso tener la tranquilidad de salvaguardar su integridad física y su vida.

El hecho mismo de brindar herramientas adecuadas permitirá que incluso el policía sienta más seguridad al momento de realizar su trabajo, esto viene a la par de políticas no solo criminales, sino sociales, educacionales, en la que está una adecuada formación a los policías, es decir que no tengan cursos de meses, sino que sea una formación integral permanente, donde también se le forme en temas de política criminal, derecho penal básico, derecho procesal penal, con la finalidad de que ellos sean actores protagónicos para que la justicia penal sea la que permita mantener una convivencia social adecuada, es decir si el policía sabe lo que tiene que hacer, está formado adecuadamente de materia penal, obviamente eso facilita también el trabajo de todo el aparataje judicial que regula el derecho penal ecuatoriano, entonces viene siendo un tema social, cultural, educacional y sobre todo un tema de visión clara por parte de quien está liderando el Estado ecuatoriano, un policía que siente que sus derechos están siendo garantizados hace un trabajo más probo, garantizar los derechos de la policía permite tener una convivencia social más adecuada.

El tema de la detención, la aprehensión son figuras jurídicas que no deben de regularse en normativa como la ley del uso progresivo de la fuerza o su Reglamento General, ya que tienen una normativa especial como es el Código Orgánico Integral Penal para su regulación, lo que podría incurrir en vulneración de derechos constitucionales. Por la misión especial que tiene la Policía Nacional, si requiere un trato preferente, especial, expedito, no obstante eso no limita iniciar el proceso penal, por lo que me parece interesante evitar por ejemplo, que se haga un proceso de flagrancia, limitar la flagrancia implica que el personal policial no tenga que estar sujeto a una formulación de cargos en 24 horas, sería interesante porque abrimos el espectro jurídico primero a que se haga una investigación y una vez que se realice, se determine que se utilizó adecuadamente el uso progresivo de la fuerza, ni siquiera se inicia un proceso penal, más que la aprehensión, y la detención, yo más bien sugeriría que se establezca un procedimiento expedito o un procedimiento especial para el juzgamiento del personal policial en uso legítimo de la fuerza, en cuanto a la normativa no basta con declarar una seuda excepcionalidad en el reglamento, sino que hay que crear un procedimiento especial, porque si es necesario una modulación del trabajo del policía en función del proceso penal que se inicie en su contra y estoy de acuerdo completamente, pero no basta con esa modificación al reglamento, más cuando jerárquicamente la ley y el código están sobre ese reglamento, debe desarrollarse una reforma más integral, ahora si la reforma es integral

y hay un procedimiento ordinario en este caso tenga la seguridad que en la mayoría de los casos todo va a terminar en un archivo, porque ni siquiera va a formularse cargos al policía.

Cuarta entrevista realizada al Dr. Israel Astudillo, Abogado Constitucionalista, sobre la problemática planteada manifiesta: en primer lugar, los servidores policiales deben tener las herramientas materiales, en segundo lugar, contar con garantías normativas o políticas públicas que efectivamente le permitan cumplir su trabajo, si existe vulneración porque el Estado debe proteger los derechos de los servidores policiales y no existen esas leyes o esas garantías normativas que permitan garantizar y proteger los derechos dentro de las labores que desarrolla la Policía Nacional.

El Estado debe desarrollar política criminal, porque la reacción del Estado es combatir a través de decretos, pero esa no es la respuesta, sino más bien enfocarse en desarrollar una política criminal que combata el crimen, que permita hacer un estudio social, económico, educación y político porque en efecto las brechas sociales que existen en nuestro país ha permitido el desarrollo de estas células criminales; debe garantizarse los derechos del servidor policial y para ello las políticas públicas son importantísimas, debería considerarse seguros de vida para la familia del policía por cualquier situación que le pueda pasar, esto le permitirá tener más seguridad a un policía para que pueda actuar dentro de su procedimiento.

En cuanto a reformar la ley del uso legítimo de la fuerza a fin de establecer la excepcionalidad de la aprehensión del servidor policial mi respuesta es no porque todos estamos sometidos a la Constitución y uno de los principios que establece es el de proporcionalidad, si en efecto diésemos paso a esto daríamos carta abierta para que el policía haga y deshaga en sus actuaciones y sus actos quedarían en la impunidad y eso sería retrotraernos al Estado de la barbarie, más bien considero que el Estado representado por el presidente de la República debe buscar los medios más adecuados constitucionales y legales que permitan que los señores policías ejerzan su función en estricto derecho. Tanto la policía como la ciudadanía tienen derechos, por lo que considero que se debe analizar estos dos escenarios.

Quinta entrevista realizada al servidor policial en servicio activo Cristian Javier Calle Carrillo con grado de Sargento Segundo, con 18 años de servicio, que labora ya por 8 años en la ciudad de Guayaquil, mismo que al consultarle sobre la problemática planteada, manifiesta: la situación actual ha ameritado que se vea incrementada esta agresividad por parte de la ciudadanía, ya como era en el pasado no es lo mismo; claro que está violentada la integridad personal y la vida, más que nada, porque si no tengo los bienes logísticos necesarios para ejercer mis funciones y

cuidar mi integridad personal como policía obviamente que se está violentando, si no tenemos la dotación necesaria, chalecos, vehículos, implementación tecnológica y más que nada capacitación al personal, obviamente que es tener a la gente (policía) como carnada en las calles.

El tema educativo, uno primero tiene que estar preparado física, psicológica y mentalmente para ejercer este tipo de funciones, esta función es muy delicada, va de la mano la parte educativa y la parte logística; es cuanto a las reformas, a las leyes es lógico que el Estado debería aprobar esto, porque no se debería privar de la libertad y peor aún coartar las funciones del servidor mientras no haya sentencia ejecutoriada: la falta de conocimiento y de logística hace que exista nerviosismo y miedo al salir a cumplir las funciones.

Desde hace unos 8 o 9 años que no nos dan uniformes, nosotros mismo tenemos que comprar, en los últimos meses de este año la compra de patrulleros, estamos un poco más tranquilos, inclusive dieron un curso de tiro que me pareció excelente, lo mejor que pudo haber hecho la policía, la capacitación es fundamental, las medidas que últimamente está implementado el Estado son correctas, están haciendo compra de patrulleros, de chalecos y el tema de los cursos de tiro, sé que es un proyecto grande, me parece bueno y siempre se puede hacer más.

Análisis: Los resultados obtenidos en las entrevistas son positivos, en el caso de los jueces, si bien indican que vulneración propiamente no hay, pero sí reconocen que existe el riesgo de vulneración porque el Estado ha descuidado sus obligaciones en materia de seguridad con la entidad policial, y que debido a la actual situación del país y la peligrosa función que desempeña el servidor policial, si requiere de un trato más preferente por parte del Estado en relación con la normativa legal sobre el uso legítimo de la fuerza, creación de política pública y desarrollo de política criminal. Los abogados constitucionalistas indican que si existe vulneración, e igualmente coinciden en la necesidad de crear políticas públicas, reforma integral de normas; y el servidor policial entrevistado confirma lo ya mencionado sobre la existencia de vulneración de derechos y abandono del Estado hacia el ente de seguridad interna del país.

6.3. Estudio de casos

El 09 de octubre de 2022, la servidora policial Verónica Mireya Songor Tapia, de 24 años, de origen lojano, que laboraba en la Unidad de Policía Comunitaria de la Nueva Prosperina 2, de Guayaquil, fue víctima de varios disparos en un ataque del crimen organizado, resultando gravemente herida y falleciendo posteriormente el 16 de octubre de 2022 (Campaña, 2023). Una

víctima más de un Estado que no garantiza la labor policial y no se condele del dolor de las familias de los policías que han perecido en cumplimiento de su deber.

El 01 de noviembre de 2022, la institución policial pierde a cinco de sus servidores como son: Cbos. Félix Eduardo Contreras Montoya, Policía. Rommel Estalyn Chunata Martínez, Sgos. Hugo Vicente Dávila Neira, Cbos. Jimmy Roberth Sarango Agreda, Cbos. Marlon Alberto Iza Palma, a causa de los actos violentos suscitados en Guayaquil y Duran, donde existieron 12 atentados en 18 horas, los antisociales utilizaron carros bomba, disparos a Unidades de Policía Comunitaria, hirieron y asesinaron a agentes de policía, y la reacción del gobierno fue decretar estado excepción (El Comercio, 2022).

La madrugada del 14 de febrero del 2023 en Esmeraldas dos niños de 11 y 13 años son señalados de haber realizado varios disparos que acabaron con la vida del servidor policial Sargento Segundo Freddi David Bonilla por resistirse al robo de una motocicleta, el arma de dotación y sus pertenencias, fue asesinado en la calle, los hechos quedaron registrados en una cámara de seguridad, y los menores fueron aprehendidos. (La Hora, 2023)

El 8 de abril de 2023 en el distrito buena Fe de Valencia, provincia de Los Ríos, tres uniformados al acudir a un llamado de auxilio sobre agresión con arma blanca, toman procedimiento y rescatan al ciudadano perjudicado, pero no pudieron contener al sospechoso que portaba dos cuchillos y que inclusive trató de agredirlos, para tratar de persuadirlo de que suelte sus armas y se entregue, los policías dispararon al aire, no obstante, el atacante no se atemorizó, y más bien aumento su resistencia, a lo que un gendarme de refuerzo resuelve usar su arma de dotación con el fin de disuadir al atacante, pero el disparo fue al piso impactando en el pie de su compañero (PRIMICIAS, 2023). Este hecho causó gran debate en la ciudadanía sobre la preparación del servidor policial para actuar en situaciones de este tipo.

Como podemos ver en los medios de comunicación, estos casos son repetitivos, y ello se debe a la situación que vive Ecuador en los últimos años, hechos que son el resultado del abandono del Estado hacia el ente de seguridad pública, y la falta de una verdadera política criminal, lo que ha permitido que se desarrollen bandas delictivas, y el narcotráfico, desencadenando la ola de inseguridad que vivimos en la actualidad; siendo los policías los encargados de la seguridad ciudadana, han sido victimados pagando con su vida por haber elegido una profesión de tan alto riesgo, en un país que no es consciente de su obligación con la seguridad pública.

7. Discusión

El artículo académico tuvo como objeto determinar que los servidores policiales tienen derecho a la vida y a la integridad personal, al igual que todas las personas; sin embargo, en la actualidad existe vulneración por parte del Estado, que al no proveerles de las herramientas necesarias, al no destinar suficientes recursos para capacitación, y mecanismos legales para hacer efectivo el uso legítimo de la fuerza, los deja en desventaja frente a la delincuencia común y el crimen organizado. En este contexto se demostró que el Estado es en el encargado de proveer a los servidores policiales de las garantías para ejercer su trabajo.

Los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas fueron determinantes, porque corroboraron que existe falta de cumplimiento por parte del Estado en su obligación de garantizar y proveer a los servidores policiales de los mecanismos materiales, logísticos y legales para que puedan cumplir su función.

Siendo necesario que el Estado emprenda en una verdadera política criminal, políticas educacionales y sociales, que obligatoriamente conllevan una reforma integral de normas y la creación de políticas públicas, esto permitirá materializar la garantía y protección al servidor policial para que ejerza sus funciones de forma segura.

La relevancia de proteger los derechos de los servidores policiales, se debe a que son seres humanos y tienen derechos al igual que todas las personas; considerando la delicada función que desempeñan, su vida e integridad están constantemente en peligro, entonces necesariamente el Estado debe protegerlos otorgándoles los mecanismos para cumplir de forma segura con su labor. Lo que para la ciudadanía en general implica mayor seguridad.

En razón de dar cumplimiento al objetivo general “Realizar un estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencia sobre el derecho a la vida y la integridad que tienen los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones” procedí a la búsqueda y análisis de material bibliográfico como son libros, revistas, investigaciones jurídicas, tesis, leyes, prensa, sentencias, entre otros; lo que me permitió conocer la forma en que la Constitución, la Convención Americana, la jurisprudencia y las leyes protegen estos derechos y que no están direccionados a determinado sector de la sociedad, sino, en general nos pertenecen a todos, lo que incluye a los servidores policiales.

Por consiguiente, se logró determinar que los servidores policiales al momento estar desempeñando sus funciones son portadores del derecho a conservar su vida e integridad, al igual que las demás personas; y, sobre ello, la Constitución no hace diferencia. Más bien, varios autores

coinciden en que, el Estado, considerando la peligrosidad que implica la función policial, debería proteger en mayor medida estos derechos.

Sin embargo, en lo tocante específicamente a investigaciones u obras doctrinales dirigidas al estudio del derecho a la vida y la integridad del servidor policial en funciones, es muy escasa, notando la falta de interés por parte de la academia y los doctrinarios en el tema; lo que da la idea de la poca estima que se le tiene al servidor policial.

En cuanto al primer objetivo específico “Determinar la existencia de la vulneración del derecho a la vida e integridad del servidor policial ante la falta de protección y garantías para ejercer efectivamente su función”, se cumplió mediante la verificación del presupuesto destinado a capacitación y adquisición de equipos y herramientas, y de las normas legales que regulan las funciones del policía. En base a esto, y las decenas de policías victimados y heridos que se ha vuelto normal ver en los medios de comunicación, policías que perecen en los enfrentamientos con la delincuencia. En los cuales se ha hecho evidente la falta de capacitación para actuar en casos extremos.

Continuando en esta línea del debate, el policía, a más de no contar con capacitación, preparación psicológica, equipos y herramientas de trabajo, están las normas legales que dirigen su actuación en el uso legítimo de la fuerza, que en los últimos años ha generalizado el temor del funcionario al momento de enfrentarse al infractor, por cuanto se han dado casos de funcionarios sancionados penalmente por hacer y por no hacer uso de sus armas de dotación. Lo que en la práctica ha ocasionado que el funcionario de la fuerza pública no pueda defender ni su propia vida.

Referente al segundo objetivo específico “Analizar la necesidad de protección del servidor policial en el ejercicio de sus funcionarios”, tanto los encuestados como los entrevistados han sido contundentes en sus respuestas, que es urgente que el Estado le brinde protección al funcionario policial, porque actualmente está desprotegido. Resulta evidente que esta necesidad se la siente más en el presente que hasta hace una década, lo que es entendible debido al crecimiento desmedido de los índices delincuenciales y el nivel de peligrosidad criminal. El delincuente de hoy no es el de hace unos años, que salía a robar, no a matar, en este tiempo al infractor no le tiembla la mano matar al que se le ponga en frente, no existe el menor respeto por la vida de un ser humano.

Es más, por parte de las bandas de organización criminal han llegado a ponerle precio a la vida del policía incitando a la violencia y el odio en contra de ciudadanos que no salen a matar, sino a cumplir con su trabajo, que es hacer cumplir la ley; en la guerra entre el Estado y las

organizaciones delictivas los que ponen el pecho a las balas son los servidores policiales, mismos que al estar desprotegidos por parte del Estado, tienen las de perder.

Si el servidor policial está desprotegido para actuar frente a la delincuencia, implica que no existe seguridad, y todos los ciudadanos estamos en peligro, en síntesis, a merced de los delincuentes. La falta de seguridad nos involucra a todos, a unirnos en busca de los mecanismos necesarios para volver a salir en paz de los hogares, sin el temor de ser asaltados, asesinados, ultrajados, y arrebatados nuestros bienes.

Finalizando, el tercer objetivo encaminado a “establecer propuestas de solución integral que garanticen el derecho a la vida e integridad de los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones”, para dar cumplimiento, se ha procedido a realizar encuestas y entrevistas, análisis de las normas que en la actualidad guían el accionar policial y amparan el uso legítimo de la fuerza, estudio de derecho comparado de las legislaciones de nuestros vecinos Colombia y Perú.

Por consiguiente, de los resultados obtenidos se dilucida que es indispensable y urgente que el Estado ecuatoriano y la ciudadanía comprendamos la realidad en la que se desenvuelve el servidor policial; y a partir de ahí, el Estado adopte los mecanismos necesarios, como; destinar presupuesto para capacitación y preparación psicológica; para dotación de equipos y herramientas de trabajo. Recursos a los cuales se les debe dar un estricto seguimiento, a fin de que cumplan su objetivo.

En el ámbito legal, es necesario que esta problemática llegue a conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que pueda pronunciarse con la creación de jurisprudencia que permita la implementación de políticas públicas, creación y reformas de leyes, entre las que podría ser, establecer la no existencia de flagrancia en los casos en que el servidor policial en ejercicio de funciones cause lesiones o muerte. Lo que permitirá, que, en caso de duda, de que el servidor se ha extralimitado, se desarrolle una investigación, y solo de encontrarse pruebas sobre la ejecución del delito, se inicie el proceso penal.

Resaltando que a mediados del presente año el presidente Guillermo Lasso puso en vigencia el Reglamento a la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, el cual contiene esta disposición, pero en otros términos; sin embargo, este reglamento ha sido catalogado de inconstitucional, por instituir entes legales que deben estar reglados en las leyes de la materia y no en una norma de menor jerarquía como es el reglamento; por lo que, cumpliendo con la seguridad jurídica que impera en nuestra Constitución, debería reformarse. Esta figura ya consta en la legislación del Perú.

8. Conclusiones

El servidor policial tiene como misión constitucional y deber legal velar por la seguridad ciudadana y el orden público. La Constitución protege el derecho a la vida y a la integridad de todas las personas, por consiguiente el servidor policial también goza de estos derechos; sin embargo, por la delicada función que cumple requiere de forma urgente que el Estado cumpla con su función de brindarle capacitación, y dotarlo de herramientas materiales y logísticas para cumplir su labor.

Si bien existen leyes y reglamentos que protegen el accionar policial, estos no son del todo claros en cuanto al uso legítimo de la fuerza; ocasionando que en la práctica un gran número de servidores policiales sean procesados por hacer uso de sus armas de dotación, lo que propagó el miedo en el servidor policial, imposibilitándole poder defender su propia vida e integridad.

El Estado en los últimos años se ha encargado de incrementar de forma masiva y urgente a los servidores policiales, llegando aminorar el tiempo de la formación de dos años a seis meses, olvidando que para hacerle frente a la delincuencia no solo se trata de contar con un mayor número de elementos, sino con personal capacitado y dotado de herramientas de trabajo. Lo que generado que actualmente el servidor policial se convierta en una especie de carnada del Estado frente a la delincuencia, porque se envía a las calles a policías sin haberles dotado de lo más indispensable que es capacitación, equipos de protección, medios logísticos y mecanismos legales que protejan su actuación.

El servidor policial que está debidamente capacitado sabe lo que tiene que hacer, está formado en materia penal, siente que sus derechos están siendo garantizados, al momento de realizar su trabajo siente seguridad, siente paz y hace un trabajo mucho más probo. El Estado, al garantizar los derechos del servidor policial, permite tener una convivencia social más adecuada y segura; no obstante, en Ecuador esto es un anhelo porque en la realidad no se cumple.

Concerniente a la investigación de los derechos del servidor policial, a la vida y a la integridad, es poca la información que se puede encontrar; lo que implica que la academia y los doctrinarios no le prestan la importancia que amerita; lo que conlleva que no se asume la obligación de estar atentos a la problemática social y buscar ofrecer posibles soluciones; que no se involucra al estudiante en el quehacer del país. El Estado ha cometido errores como, por ejemplo, en las garantías normativas, el que en un reglamento se establezcan figuras jurídicas que obligatoriamente deben constar en las leyes de la materia. Sobre esto no a existido pronunciamiento alguno.

9. Recomendaciones

Al Ministerio de Finanzas, que destine mayor presupuesto a la Policía Nacional para la dotación, logística y capacitación, a fin de que puedan contar con la preparación y los implementos necesarios para cumplir de forma segura con su labor.

A la Corte Constitucional, que en los casos que están bajo su conocimiento genere la jurisprudencia necesaria a fin de realizar una reforma integral a las normas infra constitucionales referentes a la labor policial, direccionadas a establecer claramente la función del servidor policial, su legitimidad en el uso de la fuerza, y, en los casos que los servidores policiales en cumplimiento de funciones lesionen produzcan lesiones o muerte, se vea la factibilidad de crear en materia penal un procedimiento especial donde no haya flagrancia, en su lugar únicamente se aperture investigación previa y solo de llegar a comprobarse el uso ilegítimo de la fuerza se inicie el proceso penal.

Al Ministerio de Gobierno, del Interior y la Policía Nacional, que mediante política pública implementen, generen y mejoren la formación, los cursos de capacitación, la infraestructura y logística de la institución a nivel de todo el país. Lo que se verá reflejada en funcionarios capaces, y efectivos al momento de actuar contra la delincuencia.

Al Ministerio de Gobierno y del Interior, emprender en la creación de una verdadera política criminal que permita: contar con funcionarios especializados; y, afrontar la situación de inseguridad que atraviesa el país, lo que conlleva el desarrollo de políticas públicas, educacionales y sociales; labor a la que deben sumarse todos los entes del Estado, y prioritariamente la función judicial, legislativa y ejecutiva, siendo indispensable que quien esté liderando este proceso sea el jefe de Estado con una visión clara de seguridad.

A la Universidad Nacional de Loja, que en las futuras investigaciones, se continúe con el estudio de los derechos de los servidores policiales y de forma preferente la afectación psicológica del servidor policial, debido a que es necesario por la frecuente exposición a situaciones de riesgo y actos delincuenciales; lo que en la práctica permitirá determinar el origen, las implicaciones y las acciones que deban desarrollarse para mejorar sus condiciones laborales y evitar vulnerarles sus derechos, mediante la formulación de políticas públicas que garanticen su vida e integridad personal.

10. Bibliografía

- Andrade, U. R. (06 de julio de 2023). El derecho a la vida y a la integridad del servidor policial en Ecuador . (V. Castillo, Entrevistador)
- Calle, C. C. (11 de julio de 2023). Vulneración del derecho a la vida y a la integridad del servidor policial en ejercicio de sus funciones en Ecuador. (V. Castillo, Entrevistador)
- Campaña, M. (27 de enero de 2023). La Policía Nacional perdió a 104 de sus miembros en 2022. *expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/policia-nacional-perdio-104-miembros-2022-148596.html>
- Caso Baldeón García Vs. Perú, (Fondo, Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de abril de 2006). Recuperado el 25 de julio de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_ftn_1_454
- Caso Comunidad Garífuna de Punta de Piedra y sus Miembros vs. Honduras, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de octubre de 2015). Recuperado el 25 de julio de 2023, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf
- Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Fondo Serie C No. 63 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de noviembre de 1999). Recuperado el 25 de julio de 2023, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf
- Caso Escher y Otros vs. Brasil, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 06 de julio de 2009). Recuperado el 2023 de julio de 22, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_200_esp1.pdf
- Caso Kawas Fernández vs. Honduras, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 3 de abril de 2009). Recuperado el 25 de julio de 2023, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf
- Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, (Fondo) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de septiembre de 1997). Recuperado el 25 de julio de 2023, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiusovznumAAxXdkmoFHUo9AJUQFnoECBEQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Fhttps://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiusovznumAAxXdkmo>

Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de octubre de 2012).

Caso Ortiz Hernández y Otros vs. Venezuela, (Fondo, Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de agosto de 2017). Recuperado el 2023 de julio de 2023, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_338_esp.pdf

Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de julio de 2007). Recuperado el 22 de julio de 2023, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

Castro, M. (29 de septiembre de 2020). Han pasado 10 años del 30-S. ¿Qué sabemos hasta ahora sobre lo que ocurrió ese día? *GK*. Recuperado el 28 de julio de 2023, de <https://gk.city/2020/09/29/que-paso-30-septiembre-2010/>

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito: LexisFinder.

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones, cepweb software legal. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de https://gadmsmb.gob.ec/images/Ley_Transparencia/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA/2017/Cdigo_Orgnico_de_las_Entidades_de_Seguridad_Ciudadana_y_Orden_Publico.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.

Congreso de la República del Perú. (2020). *Ley No. 31012*. El Peruano.

Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecristi: Ediciones legales.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogota: Presidencia de la República de Colombia. Recuperado el 22 de julio de 2023, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjzsdCutKOAAxV4fDABHQW6CNYQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2001%2F0219.pdf&usg=AOvVaw20kV1e8xAMY-oD5PAp_E0A&opi=89978449

Convención Americana sobre de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi3k8myoemAAxWBm2oFHaSyBz0QFnoECA8QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cidh.oas.org%2FBasicos%2FSpanish%2FBasicos2.htm&usg=AOvVaw2jgwZ_sJ3oCg935IA58POp&opi=89978449

Echeverry, E. Y., & Pardo, C. V. (2019). *El fuero penal militar en Colombia y sus debates constitucionales*. Ius Comitiãlis Universidad Autónoma del Estado de México, México. Recuperado el 2023 de julio de 2023, de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1371809007/>

El Comercio. (01 de noviembre de 2022). Cinco policías asesinados este martes 1 de noviembre del 2022. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policias-asesinados-violencia-duranguayaquil.html>

El Comercio. (7 de noviembre de 2022). Policía tendrá USD 1 391 millones en proforma presupuestaria 2023; 10 millones más que en 2022. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-presupuesto-incremento-proforma-presupuestaria.html>

El Comercio. (01 de junio de 2023). Gobierno de Ecuador emite el reglamento para el uso legítimo de la fuerza. *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/ecuador-gobierno-emite-el-reglamento-para-el-uso-legitimo-de-la-fuerza-guillermo-lasso-quito-wagner-bravo-cosepe-fausto-salinas-juan-zapata-corte-nacional-de-justicia-ultimas-noticia/?ref=ecr>

Espinel, R. B. (2016). *Plan Nacional de Seguridad Integral ¿discurso o posibilidad? Análisis del caso de la Policía Nacional dentro del Plan Nacional de Seguridad Integral propuesto por el Estado ecuatoriano [Trabajo de titulación de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Repositorio UASB. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5450/1/Espinel_Rodas_Texto_aprobado%21%5b1%5d.pdf

EXTRA.EC. (noviembre de 2022). La Policía se desangra en Ecuador: cronología de los últimos asesinatos de uniformados. . Obtenido de <https://suscripcion.extra.ec/promo/notas->

- INREDH, Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza. (29 de abril de 2022). *INREDH, Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza*. Obtenido de Carta pública a la Asamblea Nacional sobre la Ley de uso progresivo de la fuerza en el Ecuador: <https://inredh.org/carta-publica-a-la-asamblea-nacional-sobre-la-ley-de-uso-progresivo-de-la-fuerza-en-el-ecuador/>
- La Hora. (14 de febrero de 2023). Obtenido de https://www.lahora.com.ec/pais/esmeraldas-dos-ninos-asesinaron-policia/#google_vignette
- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Quito: fielweb. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de <https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0CAIQw7AJahcKEwiYkKq93OmAAxUAAAAAHQAAAAAQAg&url=https%3A%2F%2Fwww.defensa.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2Fdownloads%2F2022%2F09%2FLEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE->
- Lovon, C. (2020). *Ley de Protección Policial: cuatro preguntas clave para entender la cuestionada norma*. IDEHPUCP. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/ley-de-proteccion-policial-cuatro-preguntas-clave-para-entender-la-cuestionada-norma/>
- Maldonado, C. L. (2017). *VIOLENCIA CONTRA EL PERSONAL POLICIAL EN CONFLICTOS SOCIALES ¿Cuales son sus consecuencias? [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio PUCP. Recuperado el 28 de junio de 2023, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9899/MALDONADO_CHAMOCHUMBI_LUCIO_VIOLENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nieto, A. (1976). Algunas precisiones sobre el concepto de policía. *Revista de administración pública*(81), 35-75. Recuperado el 02 de mayo de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1098617.pdf>
- Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. La Habana, Cuba: Human Rights Library. Recuperado el 26 de julio de 2023, de <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/spanish/si2bpuff.html>

Osse, A. (2007). *ENTENDER LA LABOR POLICIAL; Recursos para activistas de derechos humanos*; Anneke Osse. Madrid, España: AMNISTÍA INTERNACIONAL . Recuperado el 22 de julio de 2023, de https://www.netpol.es/blog/wp-content/uploads/2018/07/entender_la_labor_policial.pdf

Pérez, H. V. (2017). *El Ombudsman Policial Órgano Defensor de los Derechos Humanos de las y los Policías [Tesis de Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de México]*. Repositorio. UNAM.MX. Recuperado el 26 de julio de 2023, de <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000760695/3/0760695.pdf>

Plan V. (07 de junio de 2023). *Plan V*. Obtenido de Estos son los cinco puntos más controversiales del reglamento de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza: <https://www.planv.com.ec/historias/justicia/estos-son-cinco-puntos-mas-controversiales-del-reglamento-la-ley-que-regula-el>

Pontón, D. C. (Noviembre de 2008). *Policía Comunitaria y cambio institucional en el Ecuador [Tesis de posgrado, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador]*. Repositorio FLACSO ANDES, Quito. Recuperado el 25 de julio de 2023, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/810/3/TFLACSO-2008DP>

PRIMICIAS. (9 de abril de 2023). *PRIMICIAS*. Recuperado el 24 de julio de 2023, de <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/policia-dispara-companero-sospechoso-valencia/>

QuestionPro. (2023). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-aleatorio-simple/>

Real Academia Española. (5 de 5 de 2022). *Policía*. En Diccionario de la Lengua Española (Edición del tricentenario). Obtenido de <https://dle.rae.es/polic%C3%ADa>

Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2023). Quito: Registro Oficial.

Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2023). *Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Quito: Ediciones Legales. Recuperado el 20 de junio de 2023, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewi20uuCw8uAAxUgRDABHV8NA8EQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ate>

ncionintegral.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2023%2F06%2FReglamento-de-Ley-Organica-que-Regula-el-Uso-Legitimo-de-la-F

Samaniego, G. D. (2022). *El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad [Trabajo de Titulación de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]*. Repositorio digital UNACH, Riobamba. Obtenido de

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10340/1/Samaniego%20Guananga%2c%20D.%20%282023%29%20El%20uso%20progresivo%20de%20la%20fuerza%20policial%20en%20la%20legislaci%3b%20ecuatoriana%20y%20su%20aplicaci%3b%20en%20los%20centros%20de%20privaci%3>

Sentencia C-457/02 (Corte Constitucional de Colombia). Recuperado el 22 de julio de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-457-02.htm>

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, Caso No. 365-18-JH Y Acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021). Recuperado el 25 de julio de 2023, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjppLvu4aqAAxUwm2oFHXXKUDNoQFnoECBQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.defensoria.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F04%2FCorte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf&us>

Sentencia No. 983-18-JP/21, CASO No. 983-18-JP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de agosto de 2021). Recuperado el julio de 25 de 2023, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi_2LbBqqqAAxWEnGoFHSa8D84QFnoECDUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.salud.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2022%2F02%2Fhttps://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKE

swissinfo.ch. (30 de diciembre de 2022). Ecuador cierra el 2022 con la mayor tasa de muertos en homicidios de la historia. *swissinfo.ch*. Obtenido de https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-seguridad_ecuador-cierra-2022-con-la-mayor-tasa-de-muertes-en-homicidios-de-la-historia/48171304

Tilatti, T. A. (s.f.). *Quora*. Obtenido de <https://es.quora.com/De-d%C3%B3nde-viene-la-palabra-polic%C3%ADas>

Villaroel, M. J. (1991). *EL PERFIL PROFESIONAL DE LA POLICIA FRENTE A LA SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURA DE LA NACIÓN [Trabajo de Investigación XVIII Curso Superior de Seguridad Nacional y Desarrollo, Instituto de Altos Estudios Nacionales]*. Repositorio digital IAEN. Recuperado el 15 de junio de 2023, de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4317/Villaroel%20M.%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yépez, H. J. (2022). *El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario [Artículo profesional de Maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]*. repositorio.sangregorio.ec. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0CAIQw7AJahcKEwio1pX8nvaAAxUAAAAAHQAAAAAQAg&url=http%3A%2F%2Frepositorio.sangregorio.edu.ec%2Fbitstream%2F123456789%2F2555%2F1%2F2022-MDER-076.pdf&psig=AOvVaw1MIVnGxKfE3zDe>

11. Anexos

Anexo 1. Formulario de la encuesta

Esta encuesta se realiza para la investigación previa la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional, Mención Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Loja. Se realiza con el objeto de determinar la vulneración del derecho a la vida y a la integridad personal de los servidores policiales en Ecuador y la necesidad de protección.

Profesión:

Abogado ()

Policía ()

1.- ¿Cree usted que, en la actualidad, se ha incrementado la irreverencia y la agresión física y verbal al servidor policial al momento de ejercer sus funciones?

SI ()

NO ()

2.- Tomando en cuenta la normativa vigente, la realidad del País, y las políticas públicas emprendidas por el Estado, cree usted que ¿Existe vulneración del derecho a la vida y a la integridad personal del servidor policial por parte del Estado ecuatoriano al no dotarlo de garantías para que pueda ejercer sus funciones?

SI ()

NO ()

3.- ¿Qué medidas cree usted que el Estado deberían adoptar para garantizar los derechos a los servidores policiales, tomando en cuenta que en el ejercicio de sus funciones exponen sus vidas e integridad personal?

a) Mayor presupuesto (dotación de equipos de protección, armas, municiones, uniformes y vehículos)

b) Reforma o creación de leyes y reglamentos

c) Capacitación

4.- ¿Cree usted que se debería reformar la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza, a fin de que establezca la excepcionalidad de la aprehensión del servidor policial cuando en cumplimiento de su misión constitucional o deber legal, cause lesión, daño o muerte a otra persona, que no sea separado de la respectiva entidad y conserve sus derechos laborales, mientras no exista una sentencia ejecutoriada?, y sea concordante con el Reglamento.

SI ()

NO ()

5.- Teniendo en cuenta la permanente exposición al peligro al momento de desempeñar su función, ¿los servidores policiales requieren de una mayor protección por parte del Estado?

SI ()

NO ()

6.- ¿Cree necesario garantizar de forma efectiva los derechos del servidor policial para enfrentar de mejor forma a la inseguridad y la delincuencia?

SI ()

NO ()

7.- De acuerdo a su criterio, ¿De qué otra forma el Estado puede garantizar o proteger los derechos de los servidores policiales?

.....
.....

Anexo 2. Certificado de traducción del resumen



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.
CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de titulación titulado: **"Análisis constitucional sobre el derecho a la vida y la integridad de los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones"**, de autoría de la estudiante Verónica Mercedes Castillo ortega, con número de cédula 1104762974, Egresada de la Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, de la Unidad de Educación a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 28 de agosto del 2023

1103601090 Firmado
digitalmente por
JUAN PABLO 1103601090 JUAN
ORDÓÑEZ PABLO ORDÓÑEZ
SALAZAR SALAZAR
Fecha: 2023.08.28
21:01:37 -05'00'

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE